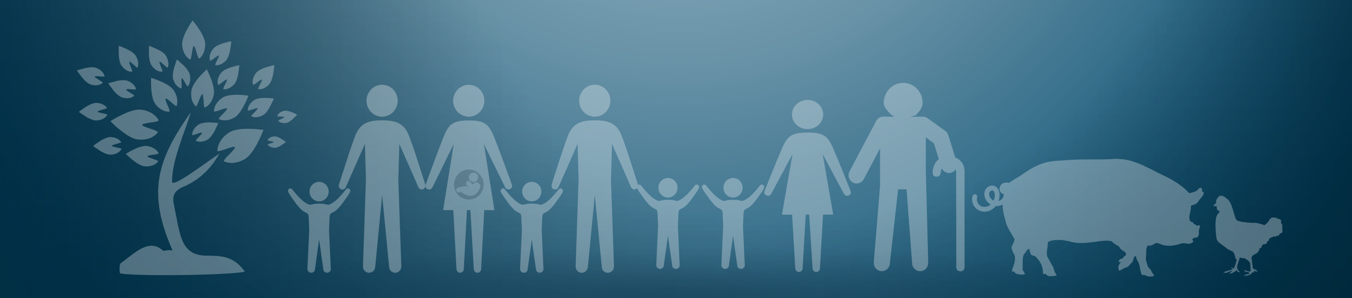
LA VERDAD FUMIGADA

INFORME SOBRE LAS FUMIGACIONES AÉREAS EN LA FRONTERA ECUADOR-COLOMBIA



Comité Interinstitucional contra las Fumigaciones

LA VERDAD FUMIGADA

INFORME SOBRE LAS FUMIGACIONES AÉREAS EN LA FRONTERA ECUADOR-COLOMBIA

Diciembre 2015

Comité Interinstitucional contra las Fumigaciones
CIF

El Comité Interinstitucional contra las Fumigaciones (CIF) es un espacio de convergencia de personas y organizaciones de derechos humanos, campesinas y ecologistas, que inició sus actividades en 2002.

En la actualidad está integrado por Acción Ecológica, Clínica Ambiental, Colectivo PRODH, FIAN Ecuador y Servicio Paz y Justicia del Ecuador.

Con el apoyo de Fondo Ágil - Comité Ecuménico de Proyectos.

2015

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES DEL PLAN COLOMBIA



En septiembre de 1999, Colombia implementó el Plan para la Paz, la Prosperidad y el Fortalecimiento del Estado Colombiano, más conocido como el Plan Colombia, cuyos recursos se destinaron mayoritariamente para una estrategia militar y la erradicación de los cultivos de uso ilícito. Una vez decidida e implementada la política de aspersiones aéreas químicas, éstas traspasaron la frontera colombo-ecuatoriana y afectaron a numerosas comunidades de la provincia de Esmeraldas en octubre de 2000 y de Sucumbíos en enero del 2001.

Las fumigaciones causaron serios problemas de salud a los pobladores de la zona lo que motivó que las personas afectadas se fueran organizando y exigieran al gobierno de Colombia el respeto de un margen de protección de 10 Km. de zona de frontera para evitar los impactos en el Ecuador. El estudio de Acción Ecológica sobre el impacto de las aspersiones aéreas del Plan Colombia en la frontera colombiana, realizado en 2001, reveló afectaciones a los seres humanos; así, "el 100% de las personas que habitan a menos de 5 Km. de donde se realizaron aspersiones con Round up sufrieron intoxicación aguda; la intensidad de los padecimientos se incrementa en las zonas más próximas a la aspersión y el listado de síntomas, recogidos en historias clínicas, afectan al aparato digestivo, sangre, corazón, sistema nervioso central, ojos, sistema respiratorio y piel" (Acción Ecológica 2003, 10-11); pero también hablaba de enormes pérdidas en las cosechas y muerte de ganado y animales de granja.

Motivados por el estudio, un Comité Técnico Internacional solicitado por la CONAIE[1] y la CONFEUNASSC[2], se desplazó semanas después a los lugares fumigados y en su resolución se mencionó la necesidad de declarar la zona en emergencia sanitaria, alertando sobre la amenaza de hambruna por el grave impacto de las aspersiones aéreas a cultivos y animales que comprometieron la economía campesina.

---

1 Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador.

2 Confederación Única de Afiliados al Seguro Social Campesino.

Los estudios realizados por el Comité Interinstitucional contra las Fumigaciones (en adelante CIF), después de las aspersiones aéreas del 2002, ratificaron las nuevas agresiones a la salud y a la economía de las personas que habitaban la frontera. Tras las aspersiones del 2003 un nuevo estudio del CIF, presentado ante la Defensoría del Pueblo denunciaba las afectaciones no solo visibles a la salud, sino al material genético, pudiendo desarrollar en las mujeres estudiadas un incremento de la incidencia de abortos, malformaciones congénitas y cáncer.

Ante la propuesta de los gobiernos de Lucio Gutiérrez (Ecuador) y Álvaro Uribe (Colombia) de crear una Comisión Binacional que diera seguimiento a las fumigaciones, la delegación colombiana estuvo conformada, mayoritariamente por policías y militares como el coronel (retirado) Alfonso Plazas Vega, hoy encarcelado por liderar el asalto y la masacre en el Palacio de Justicia en Bogotá en 1985; y el médico toxicólogo Camilo Uribe, asesor de la Sección de Asuntos Narcóticos de la embajada de Estados Unidos en Colombia quien defendía que para que un adulto tuviera una toxicidad aguda severa debería ingerir una cantidad aproximada de 15 a 18 litros del producto formulado de glifosato.

Revista Vistazo
FECHA: 19 de agosto de 2004



El coronel en retiro Luis Alfonso Plaza, Colombia, y el vicecanciller Edwin Johnson, Ecuador, piensan que el glifosato no causa daño y es efectivo en la erradicación de cultivos de coca.

Habría que anticipar que en marzo del 2015, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declararía tener suficiente evidencia para clasificar al glifosato como A2: un probable carcinógeno humano, no obstante el discurso de la oficialidad en esa época proclamaba que era "inocuo".

Nuevos estudios realizados por organizaciones integrantes del CIF en el 2005 y 2006 encontraron afectaciones a la salud, un alto incremento de la desnutrición en las comunidades de primera línea de frontera, destrucción de los cultivos de subsistencia, así como el empeoramiento de la calidad de suelo y la capacidad de producción, lo cual deterioró la situación socioeconómica de la población de frontera; y, sumado a esto el "abandono total por parte del gobierno ecuatoriano a la zona de frontera"[3].

Con el propósito de evaluar los daños causados por el paquete herbicida utilizado por Colombia en las aspersiones aéreas, el gobierno ecuatoriano conformó, en abril de 2007, una Comisión Científico-Técnica Ecuatoriana del más alto nivel académico, cuyo informe sirvió de base para la demanda de Ecuador contra Colombia ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya. La Comisión arribó, entre otras, a las siguientes conclusiones[4]:

- Existen suficientes estudios internacionales que prueban el efecto nocivo del sistema de aspersiones aéreas del tipo implementado, y del propio glifosato y sus coadyuvantes, que además demuestran los daños ecológicos en diferentes niveles: ecosistemas y sus interacciones, plantas, animales, microorganismos, células, hormonas, genes y cromosomas.
- Los estudios científicos realizados en Ecuador, sobre el impacto de las aspersiones aéreas con el paquete herbicida, comprueban el daño que provocan estas aspersiones en nuestro territorio. Las evidencias de este daño están verificadas por varias instituciones gubernamentales y académicas ecuatorianas y apuntan a la nocividad en cultivos, daño en animales, afectación de la biodiversidad y especies benéficas, la contaminación de suelos, e impacto en la salud humana física y mental. Muchos de los daños han sido verificados inmediatamente por comisiones oficiales, pero algunos de los daños, partiendo del efecto a largo plazo (cánceres, problemas de fertilidad, problemas malformativos, destrucción

3 FIAN et all., Observaciones de la misión internacional a la frontera Ecuatoriana con Colombia, Junio 2005.

4 Comisión Científica Ecuatoriana, El sistema de aspersiones aéreas del Plan Colombia y sus impactos sobre el ecosistema y la salud en la frontera ecuatoriana, Quito, 2007, p.120-121

del ecosistema, cambios ambientales irreversibles, entre otros) sólo podrán ser evidenciados en el futuro y apenas se insinúan en la actualidad.

- La problemática de las aspersiones aéreas ha conllevado a fenómenos aledaños como migración, inseguridad, disminución de la calidad de vida, desventajas en la obtención de alimento y vivienda, daño en la salud mental de los individuos expuestos y problemas sociales derivados de estos fenómenos.
- Las evidencias científico-técnicas, sobre la nocividad de las aspersiones aéreas con el paquete herbicida, afirman la posición ecuatoriana sobre el no uso de esta metodología por las afectaciones que produce, porque contradicen toda norma de respeto a los derechos humanos, contrarían toda norma ética y de convivencia pacífica, e incumplen el Principio de Precaución reconocido por los más altos organismos multinacionales: Naciones Unidas, Organización Mundial de la Salud, Organismo Internacional de Derechos Humanos, Convenio sobre Diversidad Biológica.
- Por todos estos argumentos expuestos, la Comisión Científico-Técnica Ecuatoriana, cuestiona y objeta el uso del sistema de aspersión aérea con el paquete herbicida asperjado, que llega a territorio ecuatoriano provocando los efectos nocivos descritos, y recomienda la inmediata petición de cese del mismo.

Periódico La Hara FECHA: 19 de junio de 2001



B2 Martes, 19 de junio del 2001

HORA Dura

www.lahora.com.ec

EL PLAN COLOMBIA TRASPASA LA FRONTERA

Fumigaciones están matando a ecuatorianos

Una investigación de la Universidad de California demuestra que las fumigaciones por el Plan Colombia están devastando cosechas, matando al ganado y produciendo enfermedades en la población.

EL ROUNDUP ES TOXICO PARA LOS HUMANOS

Dosis letales en humanos

ROUNDUP	
mg/kg	Comparación de toxicidad
791	7 veces más tóxico que glifosfato a ratas 1.5 veces más tóxico que POEA

El uso de los herbicidas de amplio espectro afecta simultáneamente a cultivos alimenticios vecinos o intercalados.

Tambien efecta las fuentes de agua, ganado y animales domésticos; escuelas, viviendas y trabajadores; hombres y mujeres; adultos y niños;

- La Comisión Científica Ecuatoriana ha sistematizado innumerables testimonios sobre los diversos impactos, que han sido recogidos en las zonas afectadas, y que exigen demandar compensaciones por los daños causados."

El mencionado informe ecuatoriano, elaborado por 7 científicos y renombrados académicos, formuló la siguiente conclusión[5]:

- "Con todo lo expuesto queda claro que la erradicación aérea afecta a la población, en su salud física y psicológica y en su economía de cultivos lícitos, así como a los ecosistemas. Si a pesar de ello, el Gobierno de Colombia persiste en su política de aspersiones aéreas sobre su pueblo, se le reitera el pedido que, como medida de precaución, el Gobierno de Ecuador ha solicitado desde julio del 2001: que para precautelar la salud y la economía de los pobladores ecuatorianos de frontera, establezca una franja de amortiguamiento de por lo menos 10 km desde la frontera con Ecuador hacia el interior de Colombia en los cuales la erradicación de cultivos de uso ilícito no se haga de forma aérea, sino mediante otros métodos de erradicación". (Subrayado es nuestro).

Con estas evidencias y respondiendo a las demandas de los afectados, el Estado Ecuatoriano inició un juicio[6] contra el Estado Colombiano en la Corte Internacional de la Haya en 2008, pidiendo a la Corte que juzgue y declare que:

- "(A) Colombia ha violado sus obligaciones bajo el derecho internacional, al causar o permitir el depósito de herbicidas tóxicos que han causado daños a la salud humana, la propiedad y el medio ambiente en territorio del Ecuador;
- (B) Colombia deberá indemnizar al Ecuador por cualquier pérdida o daño causado por sus actos internacionalmente ilícitos, a saber, el uso de herbicidas en la fumigación aérea, y en particular:

    (i) La muerte o daños a la salud de cualquier persona o personas, derivados del uso de dichos herbicidas; y

    (ii) Cualquier pérdida o daño a la propiedad, o medios de subsistencia, o los

5 Ídem, p. 121

6 Demanda de introducción de procedimiento, República del Ecuador, Ministerio de Relaciones Exteriores.

derechos humanos de dichas personas; y

(iii) Daños ambientales o la disminución de recursos naturales; y

(iv) Los costos del monitoreo para evaluar e identificar futuros riesgos para la salud pública, los derechos humanos y el medio ambiente derivados del uso de herbicidas por parte de Colombia; y

(v) Cualquier otra pérdida o daño, y

- (C) Colombia deberá

(i) Respetar la soberanía e integridad territorial del Ecuador;

(ii) Tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para prevenir, en cualquier parte de su territorio, el uso de cualquier tipo de herbicidas tóxicos de forma tal que puedan ser depositados en el territorio del Ecuador; y

Periódico La Hara FECHA: 26 de septiembre de 2002



DEMANDARÁN AL GOBIERNO DE COLOMBIA

Ecuatorianos exigen indemnización

Pobladores de la región amazónica ecuatoriana entablarán una demanda internacional al gobierno colombiano para que se les indemnice por los daños que han causado las fumigaciones.

LA HORA NUEVA LOJA

HACE APROXIMADAMENTE una semana seis avionetas fumigadoras, rociaron las riberas del Río San

nos, que habitamos en esta región, por parte del gobierno colombiano, que ha fumigado en territorio ecuatoriano".

SIN COSECHAS

Comenta, así mismo, que al iniciarse

FUMIGACIONES Llegan a Ecuador

Seis avionetas colombianas incursionaron

Aeronaves fumigadoras, rociaron las riberas del río San Miguel, pero lo hicieron en territorio ecuatoriano.

Afectados

COLOMBIA

Autoridades y prensa constataron el daño

Sin embargo, el 24 de agosto de 2013, el Presidente Rafael Correa anunció a través de un Enlace Ciudadano, la renuncia al juicio contra Colombia, pese a que el procedimiento jurídico seguido en la Corte Internacional, estaba bastante avanzado. Incorporaba 18 tomos de información probatoria y las audiencias públicas estaban a un mes de iniciarse.

No sirvieron de nada los reclamos de los campesinos, ni las Cartas Abiertas enviadas por la Comisión Científico-Técnica Ecuatoriana, ni las Ruedas de Prensa desarrolladas por el CIF pidiendo al Presidente Rafael Correa no renunciar a los planteamientos que motivaron la demanda, cuando decidió firmar el 9 de septiembre de 2013 un Acuerdo Binacional desistiendo al juicio en la Corte Internacional.



2. ACUERDO BINACIONAL ECUADOR - COLOMBIA

Las fumigaciones aéreas cerca de la frontera con Ecuador se produjeron desde octubre del 2000 hasta enero de 2007, mientras que el Estado Ecuatoriano demandó a Colombia en marzo de 2008 ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya. Desde 2008 a 2014, se suspendieron las aspersiones aéreas; sin embargo se produjo la inesperada e inconsulta firma del denominado *Acuerdo entre la República del Ecuador y la República de Colombia para la Solución de la Controversia existente en la Corte Internacional de Justicia, relativa a la erradicación aérea por Colombia de los cultivos ilícitos cerca de la frontera con Ecuador.* Se trata de un documento de 4 páginas con 13 cláusulas que incluye un Anexo 1 y un Anexo A y fue suscrito el 9 de septiembre de 2013. Este documento dejó sin efecto la demanda ecuatoriana y la posibilidad de que sea el máximo órgano de justicia internacional entre estados el que tutele de manera efectiva los derechos de los habitantes y de la naturaleza en la frontera norte.

A criterio del CIF el Acuerdo renunciaba a las tres peticiones básicas solicitadas en la demanda en la Corte de la Haya y que ha constituido la lucha histórica de los pobladores de la frontera: a) se renuncia a la soberanía ambiental pese a que la Comisión Científica creada por el propio Estado Ecuatoriano en 2007 documentó los impactos de las fumigaciones, b) se renuncia a las garantías para la población de frontera que ha luchado por más de 10 años exigiendo el respeto de 10 Kms. de zona de frontera como única medida para asegurar que las fumigaciones no les vuelva a afectar; y c) se renuncia a la reparación integral a cambio de 15 millones de dólares como contribución para el Ecuador.

Además en dicho Acuerdo se establece que las fumigaciones se reanudarán, y al cabo del primer año luego de la firma del Acuerdo la distancia de amortiguamiento se reduce a 5 Km.

de frontera y, al año siguiente a 2 Km, previo informe técnico. De hecho, las aspersiones aéreas se reanudaron en octubre y noviembre de 2014 y ocasionaron daños descritos en el Informe del CIF de diciembre de 2014.

Sobre la mezcla utilizada, el numeral 6 del Acuerdo señala que; la mezcla empleada será la misma de los Programas de Erradicación de Cultivos Ilícitos en Colombia y autorizada en el Plan de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente. Esto es 44% de glifosato, 1% de cosmoflux y 55% de agua, es decir la misma fórmula que había causado tantas víctimas en Colombia y los graves efectos que se documentaron en el Ecuador.

Periódico Últimas Noticias FECHA: 16 de mayo del 2005



▶ DROGA Gobierno ecuatoriano pide la suspensión de esas tareas en la frontera

Fumigaciones con glifosato ya no convencen ni a los colombianos

El tema de las fumigaciones a los cultuivos de coca se está volviendo un dolor de cabeza para el presidente Álvaro Uribe. En Ecuador y en su propio país, Colombia, los pedidos de suspensión inmediata aumentan, aunque los motivos difieren.

La reacción ecuatoriana

Ayer, el ministro de Gobierno, Mauricio Gándara, en declaraciones a la agencia AFP, solicitó al Gobierno colombiano la suspensión de las fumigaciones de cultivos ilegales en la frontera común hasta comprobar fehacientemen-

Después del anuncio de la Organización Mundial de la Salud, en marzo de 2015, de que el ingrediente activo del herbicida Roundup de Monsanto (glifosato) es "probablemente cancerígeno para los seres humanos", el Presidente Colombiano Juan Manuel Santos suspendió las fumigaciones con glifosato en mayo de este año (2015). Sin embargo, pese a la evidente toxicidad del glifosato, aún existen voces en Colombia como la del Director de la Policía colombiana que insisten en seguir utilizando este herbicida para la erradicación manual, mientras que el Ministerio de Defensa plantea

reemplazar el glifosato con otro tipo de veneno para fumigar por vía aérea. De allí la preocupación de organizaciones internacionales que recogieron cerca de 25.000 firmas para pedir el fin de las fumigaciones aéreas con glifosato en Colombia[7].

El numeral 8 del Acuerdo entre ambos países señala que a los 15 días de firmado el documento, se acordará la elaboración de un "Protocolo especial, expedito y sencillo para las quejas en la frontera". Es decir que debía estar listo el 24 de septiembre de 2013, a fin de entregarse oportunamente a los nacionales de Ecuador. Sin embargo, dicho Protocolo se lo elaboró recién el 21 de julio de 2014 (10 meses más tarde) sin ser entregado a la población de frontera ni difundido a ella por ningún medio. Por eso, cuando se producen las nuevas fumigaciones aéreas de octubre y noviembre de 2014, la población solo contó con un protocolo de quejas elaborado por el CIF, que había sido incluso entregado a la Cancillería Ecuatoriana[8] con el propósito de mantener un diálogo o mejorar esta herramienta útil para proteger a la población directamente afectada, sin embargo no sólo no se recibió respuesta alguna de esta institución, sino que omitieron la entrega y difusión de su propio documento.

En el marco del Acuerdo, Colombia se comprometió a entregar en 90 días, tras la firma del documento, una contribución de 15 millones de dólares para el desarrollo social y económico en la frontera, especialmente de las provincias de Esmeraldas y Sucumbíos (numeral 9 del Acuerdo). Sobre este punto caben dos aclaraciones: Primera, Colombia nunca reconoció plenamente el daño causado por las fumigaciones; Segunda, entregó este dinero como contribución y no como indemnización. Esta última habría significado reconocer el daño y por tanto, la obligación de indemnizar. En cuanto a la reparación para que realmente sea integral y reparadora, debe incluir medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Por tanto, la indemnización es apenas una de las medidas de todo lo que implica la reparación integral. Al respecto, el Canciller Ricardo Patiño afirmaría en esa época que:

---

7 AIDA, "ONG celebran la suspensión de las fumigaciones aéreas con glifosato como avance en la protección del abiente y la salud en Colombia", Comunicado de Prensa, Octubre 6 de 2015, accesible en http://www.aida-americas.org/es

8 Comité Interinstitucional contra las Fumigaciones, Carta al Econ. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Agosto 19 de 2014.

> "Esta cifra [15 millones] hubiese sido muy difícil de alcanzar si se hubiese dado un fallo de la Corte Internacional de Justicia. Porque allí las indemnizaciones son básicas y llegarán máximo a USD 1 millón, porque el objeto es otro, es dar la razón a una de las partes igual que lo hace la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte-IDH)" (El Comercio, 14 de Septiembre de 2013)

La pregunta es ¿Y si el Ecuador continuaba el juicio y la Corte nos hubiera dado la razón? Particularmente a la luz de las declaraciones de la Organización Mundial de la Salud de que el glifosato es dañino para la salud de los seres humanos. ¿No hubiéramos ganado en dignidad? No solo el Estado Ecuatoriano sino el pueblo colombiano que ha sufrido directamente durante años la fumigación con glifosato? ¿No hubiera sido una herramienta importante para exigir la reparación integral?

De allí la insistencia de los afectados, de la Comisión Científico-Técnica y del CIF de mantener el juicio en la Corte Internacional porque era más importante la dignidad de las personas afectadas, mantener un margen de protección de 10 Km. de zona de frontera que el dinero que finalmente nunca iba a ser suficiente frente a los daños causados.

Por otra parte, Ecuador nunca implementó una política adecuada de distribución de los recursos cuando llegó el dinero de Colombia. Por el contrario, reclamos, plantones frente a la Cancillería Ecuatoriana, cartas, ruedas de prensa por parte de los afectados fue la tónica durante el segundo semestre de 2014, exigiendo que se cumpla con el plan de compensaciones por los impactos sufridos a consecuencia de las fumigaciones[8]. Pero eso no fue todo, miles de pobladores afectados se quejaron de no haber sido tomados en cuenta, mientras que otros, sin vivir en la frontera sí recibieron el dinero. A ello, se suma la firma de Actas de Recepción de los recursos que les pedían firmar a los afectados, previa a la entrega de 3.000 dólares, el documento decía:

> "… expreso que renuncio a presentar todo tipo de acción judicial o extrajudicial (….) así como a presentar cualquier tipo de reclamación o petición ante los mecanismos regionales o universales en materia de derechos humanos contra el Estado Ecuatoriano, por temas vinculados a esta contribución y a los hechos que la originaron, ocurridos por la erradicación aérea por Colombia de los cultivos ilícitos en la frontera con Ecuador, en el período 2000-2007" (Acta de Recepción).

Esto motivó incluso a que en entrevista pública, el Presidente Rafael Correa y el Canciller Ricardo Patiño pidieran disculpas por este error de "tinterillos del peor nivel" refiriéndose a funcionarios del Ministerio de Justicia y Relaciones Exteriores[9] que supuestamente redactaron este documento para la firma de los afectados/as.



ACTUALIDAD

▶ FUMIGACIONES Un estudio revela que la mujeres que viven en la línea de frontera sufren lesiones en el 36 por ciento de todas las células de su cuerpo. Doce personas han muerto ya.

La población presenta daño en la piel. Son unos granos que cubren buena parte del cuerpo. Por la irritación que provocan desencadenan hongos que traen infecciones.

Los animales también han sido perjudicados. Aparte de los domésticos, el ganado ha sufrido dañoss que incluso han provocado su muerte, según los pobladores.

Toda una masacre en la frontera

EL INFORME

Periódico
La Hora
FECHA: 17 de diciembre del 2003

El Anexo 1

El documento se llama *Protocolo de una zona de exclusión de aspersión aérea con el herbicida glifosato en la República de Colombia, dentro del Marco del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos* y en él se detalla la extensión de la zona de exclusión para las aspersiones aéreas, las condiciones y parámetros para la fumigación. Así como la creación de un Grupo Técnico Binacional para supervisar y determinar la zona de exclusión según lo establecido en este Anexo y que debían mantener la primera reunión en diciembre de 2013.

---

9 Radio Sucre, "Gobierno pide disculpas a afectados por fumigaciones", Noviembre 11 de 2014, accesible en http://www.radiosucre.com.ec/gobierno-pide-disculpas-a-afectados-por-fumigaciones/

En cuanto a las distancias, el Anexo (Art. 2) señala que Colombia no fumigará en una zona de 10 Kms. al interior de su territorio. El segundo año, la zona de exclusión se reducirá a 5 Kms. y en el tercer año a 2 Km. Nuevamente la lucha de las comunidades, la demanda en la Haya, las resoluciones tomadas por las instituciones del Estado en 2004 (Defensoría del Pueblo y ex-Congreso Nacional), los informes de la Comisión Científica han insistido hasta la saciedad en la tesis del respeto de 10 Kms. de zona de frontera como única garantía para que las fumigaciones no lleguen a territorio ecuatoriano. Sin embargo, con la reducción a 2 km., como establece el Acuerdo, se pone en grave riesgo nuevamente la salud de la población de frontera.

El Anexo A

Contiene el detalle de los parámetros que deben cumplirse para las operaciones de aspersión aérea como la altura, velocidad, ratio de aplicación, velocidad del viento, temperatura, tipo de aeronave y momento de la aspersión. Nuevamente son los mismos parámetros de operación del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos por Aspersión Aérea (PECIG) que son las causantes de miles de daños en Colombia.

El Anexo 2

Pese a los reiterados pedidos por parte del CIF y de los campesinos de frontera afectados, este documento nunca fue entregado como Anexo 2. Únicamente tras una de las acciones jurídicas es que este instrumento fue proporcionado, al margen del Acuerdo Binacional y como Protocolo de Quejas.

3. Protocolo de Quejas



El P*rotocolo para la atención de reclamaciones/quejas en la frontera de la República del Ecuador derivadas de la aspersión aérea en la República de Colombia, dentro del programa de erradicación de cultivos ilícitos*, fue firmado el 21 de julio de 2014 entre los Ministros de Relaciones Exteriores de Ecuador y Colombia y debía entrar en vigencia desde el mismo día de su firma., según lo establecido en el Acuerdo Binacional, numeral 8. El Protocolo tiene 5 secciones y 15 artículos:

- PRIMERA. Objeto y grupo técnico binacional especial de verificación de reclamaciones/ quejas (Arts. 1 a 3)
- SEGUNDA. Procedimiento para las reclamaciones/quejas en salud (Arts. 4 a 6).
- TERCERA. Procedimiento para las reclamaciones/quejas por afectaciones en cultivos ilícitos (Arts. 7 a 10).
- CUARTA. Trámite de las reclamaciones/quejas procedentes (Arts. 11 a 12).
- QUINTA. Disposiciones Finales (Arts. 13 a 15)

SECCIÓN PRIMERA

En su Art. 1 señala el objeto del Protocolo "… establecer los mecanismos para atender las reclamaciones/quejas relacionadas con la salud y/o los cultivos lícitos presentadas por las personas domiciliadas en territorio de la República del Ecuador, particularmente en las provincias de Esmeraldas y Sucumbíos, en la línea fronteriza con Colombia, derivadas de las aspersiones aéreas realizadas en territorio colombiano"

Para el cumplimiento de este objeto, el mismo Protocolo crea un Grupo Técnico Binacional Especial de Verificación de Reclamaciones/Quejas (GTBRQ), en su Art. 2; conformado por representantes o delegados/as de distintas instituciones de ambos Estados (Art. 2.1), este grupo técnico (que por parte de Colombia incluye a miembros de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, responsables de las fumigaciones) "estudiará las reclamaciones/quejas que presenten las personas […] y emitirá un informe/concepto técnico acerca de los hechos alegados".

También establece la posibilidad de que la sociedad civil, con un representante podrá acompañar algunas actividades de este grupo de verificación de quejas, sin voz y sin voto.

En el Art. 2.2 se recogen las funciones del Grupo Técnico, señalando que "será la instancia encargada de tramitar y decidir la procedencia o no de cualquier reclamación/queja".

El Art. 2.3 establece que el GTBRQ debe reunirse "a más tardar veintidós (22) días hábiles después de la suscripción del presente Protocolo" y en dicha reunión debe definir varias cuestiones esenciales, entre ellas, " a. procedimientos para la recepción, admisión, trámite y comunicación de las reclamaciones/quejas; [...] g. los formatos de los formularios de atención de reclamaciones/quejas en salud y cultivos lícitos; h. procedimiento de estimación de la contribución económica para el desarrollo social de la población vulnerable a la que se refiere el artículo primero".

Además, el Protocolo establece que las reclamaciones/quejas (Art. 3), se presentarán, "por intermedio de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, que la entregará inmediatamente a la oficina consular de Colombia más cercana al lugar de los hechos alegados". Añadiendo que "el reclamante/quejoso deberá hacer el seguimiento del avance de su reclamo, a través de la Defensoría del Pueblo del Ecuador".

Periódico La Hora FECHA: 17 de diciembre de 2003

Defensoría del Pueblo exigirá suspensión de las fumigaciones

LA DEFENSORÍA del Pueblo está a la espera de una respuesta de los ministerios de Relaciones Exteriores y del Ambiente, respecto al informe remitido en cuanto a los daños causados por las fumigaciones aéreas del Plan Colombia para destruir los cultivos de coca en la frontera.

blezca responsables y pida sanciones.

Esta resolución iría en la vía de proteger los derechos de los habitantes que viven en la frontera con Colombia y demostraría a nivel mundial la trágica realidad ecuatoriana.

Esta decisión, permitirá poner en conocimiento los daños, ante los tribunales internacionales con el objeto de

Comentarios



- El Protocolo limita los posibles reclamos por daños a la salud y a los cultivos lícitos o actividad pecuaria, dejando fuera cualquier otra reclamación de daños, como los causados a la naturaleza o cursos de agua.
- Se constituye un grupo técnico, el cual tiene carácter de reservado, donde por "seguridad" se niega los nombres de quienes lo integran, y de esta manera alejan a la población la posibilidad de presentar reclamos o solicitar información de forma directa[10].
- "Art. 2. Declarar como información reservada los nombres de los integrantes del Grupo Técnico Binacional para la verificación y determinación de la extensión de la zona de exclusión, así como los nombres del grupo de contacto del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Movilidad Humana de la República del Ecuador y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.
- "Art.3. Declarar como información y documentación reservada el cronograma de reuniones, actas e informes que se generen en el proceso de elaboración, negociación y aprobación del "protocolo de seguimiento y monitoreo de las operaciones de aspersión en área de la zona de frontera con Ecuador" y el "protocolo de quejas". Los textos aprobados de los referidos protocolos serán de acceso público.
- No ha existido ninguna participación de la sociedad civil, en la creación de este Protocolo; sin embargo, se establece la participación de un representante de la sociedad civil ecuatoriana, sin que esta previsión se haya cumplido hasta el momento, ya que por el carácter de reservado no se conoce a quien dirigir la petición.
- Se señala que el Grupo Técnico emitirá un informe, pero también resolverá sobre la reclamación.
- Se establece que en el plazo de 22 días (agosto 2014) debían establecerse procedimientos, formatos de formularios, procedimientos de estimación económica. Transcurrido más de un año no existen, al menos públicamente, formatos ni procedimientos de ningún tipo.
- Se menciona que la Defensoría del Pueblo del Ecuador es la única intermediaria para presentar reclamaciones, que deben ser hechas ante el Consulado de Colombia, siendo su único rol el de

10 Registro Oficial, Año II, n°297, Quito, 25 de julio de 2014, p.4

recibir y entregar a Colombia la documentación, lejos de su mandato constitucional de salvaguarda y garantía de Derechos Humanos, incluidos todos los datos personales de las personas que presentan la reclamación.

- Los integrantes del GTBRQ del Gobierno colombiano pertenecen en su mayoría a fuerzas de seguridad del Estado, desde una visión seguritista y de control y represión, lejos de la imparcialidad y objetividad imprescindibles para un grupo de este tipo.
- Se hace innecesario el papel de algunos miembros de la delegación ecuatoriana, como el Laboratorio de Ecotoxicología, pues la información se manda directamente a Colombia para que sean los miembros de la delegación de este país los que decidan la pertinencia o no de la demanda y sin las pericias técnicas que serían imprescindibles.

Periódico El Mercurio FECHA: 16 de octubre de 2003



Fumigación trae grave secuela

Acción Ecológica advierte sobre el altisimo riesgo de padecer cáncer, malformaciones y abortos

En tres años de investigación, Acción Ecológica, ha podido constatar que se ha producido un impacto enorme, no solamente sobre la salud directa de la población sino sobre su economía y las perspectivas de futuro de las familias.

En la salud, hay impactos digestivos y respiratorios, a nivel de piel y de la mucosa ocular, motivados no sólo por la mezcla que se utiliza en la fumigación

NO HAY RESPUESTA DEL GOBIERNO

El Gobierno recibe toda la información recogida en cada misión de verificación. Pero, hasta el momento, no han hecho nada.

Dicen que las intervenciones están suspendidas pero es mentira, porque sabemos perfectamente que existe un periodo de gracia de tres meses entre fumigación y fumigación, puntualiza Maldonado.

Sostiene que poblaciones afectadas no han recibido la ayuda de ninguna brigada médica de los hospitales de la región. "Hay una casa de salud en Lago Agrio y es a través de ésta que se deberían dirigir las operaciones, pero en tres años de fumigación no hay una sóla unidad que se haya trasladado a la zona", expresa.

Acción Ecológica maneja una propuesta, que la viene difundiendo por dos años, y es

SECCIÓN SEGUNDA Y TERCERA

Sobre procedimientos para las reclamaciones en materia de salud o afectaciones en cultivos lícitos:

<table>
<tr><th>SALUD</th><th>CULTIVOS LÍCITOS</th></tr>
<tr><td>1. Procedimiento para presentación de reclamaciones (Art. 4):
• Acudir a un centro de salud para valoración
• Realización de historia clínica completa, que incluya, entre otros, lugar de los hechos, síntomas relacionados, tiempo de evolución, hallazgos de examen físico, diagnósticos diferenciales y plan de tratamiento
• En caso de “presunta relación del hecho con la aspersión aérea” el médico entregará a la persona el formulario aprobado por el GTBRQ debidamente completado
• Plazo: 60 días. (No especifica si desde la ocurrencia de la posible aspersión o desde el examen médico)
• La persona debe presentar la reclamación en la Defensoría del Pueblo del Ecuador, en el formulario que existirá en las oficinas de esta institución, en los centros de salud y en las oficinas consulares de Colombia.</td><td>1. Procedimiento para presentación de reclamaciones (Art. 7.a):
• Las reclamaciones se presentarán ante el jefe de la Oficina Consular de Colombia, por medio de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.
• Plazo: 30 días calendario desde la afectación
• La Oficina Consular debe remitir al GTBRQ la reclamación en 5 días; además debe comunicar al peticionario las diferentes actuaciones realizadas dentro del trámite.
• La persona debe presentar la reclamación por escrito en el formulario que existirá en las oficinas de la Defensoría del Pueblo y en las oficinas consulares de Colombia (Art. 7.b)</td></tr>
</table>

2. Requisitos para la presentación de una reclamación/queja (Art. 5): Deben presentarse, al menos los siguientes documentos: • Formulario de reclamación • Formulario médico • Historia clínica • Documento de identificación	2. Requisitos para la presentación de una reclamación/queja (art. 7.b): La reclamación debe contener la siguiente información: • Datos personales, documento identificación • Ubicación geográfica del predio afectado • Documento que acredite el derecho del reclamante sobre el predio • Descripción afectaciones • Fecha del hecho • Estimación aproximada de la afectación • Otros documentos y pruebas • Dirección para comunicaciones • Firma del reclamante y funcionario
	3. Informe Previo y admisión (Art. 9): El GTBRQ formará un expediente que incluirá: • Certificación de aspersiones aéreas, a entregar por la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional de Colombia, "cercanas al lugar donde presuntamente se produjo la afectación".

	• Si "se concluye que no se realizaron aspersiones aéreas […] cerca al lugar donde presuntamente se produjo la afectación, se procederá de inmediato al rechazo de la reclamación". • "Si el GTBRQ concluye que sí se realizaron aspersiones cerca al lugar al que se refiere la reclamación/queja, éste admitirá la relación
4. Decisión sobre la reclamación (Art. 6): Para la evaluación sobre la reclamación, el GTBRQ, tendrá en cuenta: • Historia clínica • Revisión del expediente • Certificación de la ubicación geográfica de la línea de aspersión más cercana al lugar de los hechos y su distancia al mismo (dicha certificación será entregada por la Dirección Antinarcóticos de la Policía de Colombia) • Datos de monitoreo ambiental • Si la reclamación es declarada procedente se enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para "el trámite correspondiente"	4. Decisión sobre la reclamación (Art. 8): Para la evaluación sobre la reclamación, el GTBRQ, tendrá en cuenta: • La información en el expediente. • Si la reclamación es declarada procedente se enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para "el trámite correspondiente" VISITA IN SITU (Art.9): De considerarlo necesario el GTBRQ, podrá verificar in situ la presunta afectación.



Comentarios

A pesar de las indicaciones del protocolo:

- El personal médico de la frontera ecuatoriana, especialmente de la Dirección Provincial de Salud[11], no ha recibido ningún tipo de capacitación para la atención de posibles afectaciones con glifosato. Han referido que sus unidades son de primer y segundo nivel y por tanto, no están equipadas para detectar y atender este tipo de casos.
- No existen los referidos formularios en los centros de salud de la zona y la Defensoría de Pueblo en Sucumbíos señala que disponen en el sistema el Formulario de Quejas diseñado por la oficina nacional, el cual estaría listo para imprimirse cuando un usuario lo requiera. Sin embargo, hasta la fecha, ninguna persona se ha acercado a pedir dichos formularios[12].
- Se establece el concepto indeterminado de "cerca" para fundamentar que la reclamación es fundada o no. ¿Cuánto es cerca? O qué criterios se deben aplicar para determinar si es cerca o no.
- Se habla de un monitoreo ambiental, sin especificar qué es o cuándo debe proceder ni remitirse a otro instrumento que lo desarrolle o establezca.

SECCIÓN CUARTA

Esta Sección establece el trámite a seguir en caso de que las reclamaciones o quejas hayan sido declaradas procedentes. Así, el art. 11 establece que "En caso de verificarse una afectación se seguirá el procedimiento que acuerde el GTBRQ".

Añade que cuando "haya lugar a una contribución económica para el desarrollo social de la población vulnerable a la que se refiere este protocolo, el GTBRQ comunicará su decisión al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para el trámite respectivo".

En el art. 12 establece el Protocolo que las decisiones deben ser tomadas por consenso, moti-

11 Conversación con funcionarios de la Dirección Provincial de Salud, Noviembre 27 de 2015.

12 Información proporcionada por el señor Edison Valdez, Especialista de Usuarios y Consumidores de la Delegación Provincial de la Defensoría, Noviembre 26 de 2015.

vadas y son de "cumplimiento obligatorio para las Partes". Añade que en caso de no lograrse consenso, se formará un equipo de 2 técnicos del Grupo, que designarán a un tercero independiente y este grupo tomará una decisión.

Frente a la negativa a la reclamación, el reclamante podrá presentar una reconsideración ante el mismo GTBRQ, a través de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.


Un informe de la ONU pide que Colombia frene las fumigaciones

Frontera

El Relator sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas presentó un estudio que advierte sobre los problemas que causa el glifosato en el límite con Ecuador

Agencias, Redacción Judicial y

Periódico El Comercio FECHA: 21 de mayo de 2007

- No existe hasta el momento procedimiento acordado por el GTBRQ para el caso de una reclamación procedente
- Establece un concepto indeterminado, el de contribución económica para el desarrollo social. Además, si se declara procedente una reclamación debe hablarse y establecerse la obligación de una reparación integral a las personas afectadas.
- Se establece que se comunicará al Ministerio de Colombia para que cumpla, se deja a la libertad del mismo el cumplimiento de la posible reparación: no existen mecanismos que garanticen el cumplimiento de la decisión
- Se establece un cumplimiento obligatorio sin establecer las medidas para dar esa capacidad de coacción al Comité.

- Si no existe el consenso se delega la decisión a una Comisión de 3 personas, sin revisión posterior.
- Se recoge el derecho a impugnación (estándar internacional), pero ante el mismo órgano que dictó la resolución, violando el debido proceso.

SECCIÓN QUINTA

En esta Sección se regulan aspectos como las posibles enmiendas al Protocolo (Art. 14) y la entrada en vigencia, desde la firma del mismo (Art. 15)

Existe un último inciso, fuera de cualquier artículo, que establece que "Sólo se admitirán las reclamaciones/quejas que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Protocolo".



CONCLUSIONES

- Este Protocolo fue elaborado con más de un año de retraso; además ni comunidades de frontera, ni organizaciones sociales conocen de su existencia y aplicabilidad, como la Defensoría del Pueblo. No existe constancia de que se hayan desarrollado tampoco procedimientos que el mismo Protocolo delega al Comité Especial creado, ni los formatos necesarios para poder ser aplicado y menos se ha socializado con las personas potencialmente afectadas.
- Se refiere el Protocolo a las capacidades coactivas de este Comité frente a Colombia, sin embargo, no se establece de qué manera Colombia debería cumplir posibles resoluciones del mismo y se le deriva para el "trámite correspondiente"; es decir, la fuerza vinculante de sus posibles decisiones no existe y Colombia cumpliría o no voluntariamente sus posibles responsabilidades.
- Se habla de unas formas de reparación absolutamente ambiguas, no determinadas en su sentido y finalidad, en lugar de establecer claros mecanismos de reparación en caso de perjuicios en Ecuador por las aspersiones.
- Los procedimientos impiden a las personas afectadas de su derecho fundamental a conocer sobre la evolución y participación de los mismos; reservando las actuaciones, alejándolas de cualquier posible intervención de los/as perjudicados/as.

- Es decir, el Protocolo contiene graves violaciones a los derechos más básicos del debido proceso; tiene un número muy importante de vacíos legales; y aleja a los posibles afectados/as del conocimiento de la verdad y de la reparación a las afectaciones sufridas.

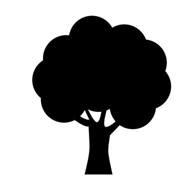
- El protocolo elaborado por el MREMH dispone un procedimiento en el cual la persona interesada debe acudir al hospital o centro de salud más cercano para la valoración, debiendo entregar un formulario médico y la historia clínica como documentación de soporte a la Defensoría del Pueblo de Ecuador, certificación de la ubicación geográfica de la línea de aspersión, datos de monitoreo ambiental (formularios disponibles en las oficinas consulares de Colombia) y la queja aprobada por el GTBRQ, será enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Quizás sea éste uno de los elementos más delicados. A la población afectada de frontera, que muchas veces huye de la violencia en Colombia, se le exige que entregue toda su información a una Comisión donde está presente la Policía Nacional de ese país, institución conocida por sus abusos y excesos en la frontera. Y sin que esta documentación sea revisada en el Ecuador, se le entrega a una Comisión colombiana que tiene entre sus antecedentes (2004) el haber incluido a efectivos policiales que cometieron masacres y que hoy están siendo condenados. Difícil que la población, en estas condiciones vaya a hacer uso del mencionado Protocolo.

- El Protocolo de Quejas no constituye un instrumento adecuado para la protección de la población, considerando que toda la información deberá ser entregada a Colombia, y por el lenguaje técnico en el que está redactado es inaccesible para la población de la zona históricamente postergada en el acceso al derecho a la educación, reduciendo la intervención de autoridades ecuatorianas, Defensoría del Pueblo, a mero intermediario, sin ninguna función, entre el reclamante y el gobierno colombiano.

- En el Art. 10 del protocolo, se establece que: "En caso de considerarlo necesario," el Grupo Técnico Binacional podrá desplazarse a la zona, y lo hará en un plazo máximo de 30 días, "a partir de la fecha en la que el Grupo Técnico Binacional tome la decisión de realizar dicha visita", lo cual podría coincidir con tiempos posteriores a la posibilidad de encontrar restos químicos. Cuando el protocolo regula sobre la visita, no incluye la realización de los análisis científicos; lo cual es preocupante, pues se requieren acciones inmediatas, adecuadas, eficaces y efectivas para determinar la existencia de afectaciones a los derechos de la población y de la naturaleza en la zona.

- En el Art. 11 del Protocolo no se establece el derecho a la reparación integral de derechos, ni siquiera de la indemnización por daños, sino que se habla de desarrollo social de la población vulnerable.
- Finalmente, el Protocolo supone un documento carente de sentido y finalidad, imposible de aplicar y que parece responder al cumplimiento formal de uno de los acuerdos establecidos en 2013, pero sin la existencia de voluntad por ninguno de los dos Estados de crear realmente mecanismos que permitan a los/as afectadas visibilizar y reclamar por las posibles afectaciones de las aspersiones aéreas colombianas; menos aún obtener justas reparaciones por las mismas.

4. IMPACTOS DE LAS FUMIGACIONES EN LA SALUD, PLANTAS Y ANIMALES



Colombia • Más de 35 000 campesinos e indígenas son afectados por la utilización de glifosato

La ONU cuestiona las fumigaciones

El ente mundial pide una veeduría para el control de los sembradíos de coca y amapola. Pero EE.UU. dará más fondos para eliminar los cultivos ilícitos.

El Tiempo de Bogotá, agencias

La voz de la Organización de Naciones Unidas se sumó a la polémica sobre la fumigación aérea de cultivos ilícitos en Colombia.

El organismo mundial denunció que este procedimiento, coordinado por la Dirección Nacional de Estupefacientes de Colombia, está afectando de manera injusta a los campesinos e indígenas que poseen pequeñas parcelas.

El danés Klaus Nyholm, representante para Colombia y Ecuador del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de las Drogas (Undcp, por sus siglas en inglés), aseguró que las

El glifosato, un herbicida que levanta polémica

Este químico está en la composición que se utiliza para fumigar los cultivos de coca. La Red Alternativa de los Plaguicidas en América Latina (Rapal) cuestiona el uso del Roundup ultra.

La composición del Roundup ultra (compuesto para fumigar)

Roundup ultra: 43,9% Glifosato*; 41,1% Agua; 15,0% POEA (Polioxietilamina); 1 litro
+ Agua: 0,7 litro

* El glifosato es una sustancia derivada del ácido fosfórico. Su uso común es en forma de sales.

La aspersión en avionetas

Un avión tiene la capacidad de cargar 300 litros de esta mezcla.

Para una hectárea se utiliza de 40 a 70 litros de Roundup Ultra.

En 40 litros se rocían cerca de 10,3 litros de glifosato.

La acción y los efectos

* El glifosato penetra por las hojas y circula por la savia alterando su metabolismo. Seca las plantas de coca y en 8 días las mata. Los aditivos que incrementan la acción biológica de la sustancia (POEA) facilitan la entrada en el interior del vegetal.

Los campesinos creen que causa llagas en su piel, que afecta a los animales y que quema a las plantas comestibles. Pero eso aún no ha sido probado científicamente.

Plan en el Putumayo

La Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Gobierno estadounidense aportaron 1 702 millones de pesos (USD 739 273) para un proyecto indígena de sustitución de cocales en el Departamento colombiano del Putumayo, en la frontera sur con Ecuador. Lo anunciaron ayer en Bogotá fuentes diplomáticas.

Con este dinero se financiarán los apartados económicos y de producción del llamado Plan de Vida Cofán, del pueblo aborigen homónimo, que deberá hacer una contribución en especie de 565 millones de pesos (USD 245 411).

Portavoces de la Embajada estadounidense en Bogotá explicaron que las aportaciones internacionales han sido formalizadas mediante un acuerdo que incluye los montos de las tres partes, que suman 2 226 millones de pesos (USD 966 876).

La iniciativa beneficiará a 16 comunidades cofanes y servirá para erradicar 622 hectáreas de matas de coca y las sustituirán por producción agrícola legal.

En el Putumayo comenzó el pasado di-

Periódico El Comercio FECHA: 25 de julio de 2001

La firma el 9 de septiembre del 2013, del Acuerdo Binacional, echa por tierra lo establecido por los científicos ecuatorianos en 2007, adoptando una posición política que desconoce las graves implicaciones presentadas por los científicos. Pese a estas decisiones, los estudios científicos no han dejado de presentar nuevas demostraciones de lo grave que es la decisión de fumigar con glifosato y aumentando su perjuicio al hacerlo por vía aérea, no solo por los impactos del glifosato, sino también por las características de la deriva en las aspersiones aéreas.

En lo que se refiere a recientes conocimientos de las agresiones que ocasionan el glifosato cabría mencionar que:

4.1 Un estudio del año 2009, elaborado por Maldonado y Valladares[13], reconoce que en la frontera ecuatoriana se incrementaron los casos de cáncer y abortos en la zona afectada por las aspersiones aéreas del Plan Colombia.

4.2 En el 2014 la prensa denunció la presencia, en leche materna, de glifosato en aquellas mujeres que habitan en pueblos cercanos al cultivo de transgénicos en Argentina. "Nuestros bebés ingieren tóxicos desde el primer día de vida" refirió la diputada Aliza Damiani, en atención a que en recientes estudios realizados en Universidades de los Estados Unidos, científicos encontraron residuos de glifosato en la leche materna de las madres en los pueblos fumigados. En Argentina, tercer productor mundial de transgénicos, en las provincias donde se ha extendido la siembra de transgénicos, se han reportado en la última década un aumento de hasta el 400%, de casos de cáncer, abortos y malformaciones de bebés[14].

4.3 También en Argentina, científicos del grupo GEMA (Genética y Mutagénesis Ambiental) de la Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC), después de ocho años de investigaciones, confirmaron la vinculación "clara" del glifosato con mutaciones genéticas que pueden derivar en cáncer, abortos espontáneos y nacimientos con malformaciones. El daño genético fue demostrado con dosis de glifosato en concentraciones hasta veinte veces inferiores a las utilizadas en las fumigaciones en el campo. Otra de las investigaciones realizada por el grupo "Genotoxicidad del AMPA [metabolito ambiental del glifosato en que éste se descompone por acción de enzimas bacterianas del suelo], evaluada por el ensayo cometa y pruebas citogenéticas", confirmaron que el AMPA aumentó el daño en el ADN en cultivos celulares y en cromosomas en cultivos de sangre humana. "El AMPA ha demostrado tener tanta o mayor capacidad genotóxica que su molécula parental, el glifosato".[15]

---

13 Maldonado, A. y Valladares, C. (2009) La frontera norte en el 2009, en Aspersiones aéreas en la frontera,10 años, Ciencia con conciencia n° 1, Clínica Ambiental, diciembre del 2011

14 El Protagonista, 14 de noviembre de 2014, se ha detectado glifosato en la leche materna de madres de pueblos fumigados, disponible el 20/12/2014 en: http://www.elprotagonistaweb.com.ar/noticias/val/9873-3/se-ha-detectado-glifosato-en-la-leche-materna-de-madres-de-pueblos-fumigados.html

15 Aranda, D. 2014, Daño genético y glifosato, disponible el 20/12/2014 en: http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-256890-2014-10-06.html

4.4 Estos estudios son posteriores a los de Andrés Carrasco, director del Laboratorio de Embriología Molecular CONICET-de la Universidad de Buenos Aires (UBA), quien demostró en su estudio sobre anfibios el "Efecto del glifosato en el desarrollo embrionario de Xenopus laevis", encontrando que a concentraciones de entre 10.000-300.000 veces más bajas de las utilizadas en agricultura se producían alteraciones del tubo neural del embrión de los anfibios. Alteración del tamaño de la zona cefálica con compromiso de la formación del cerebro y reducción de ojos y alteración de los arcos branquiales y de los mecanismos de formación de la placa neural evidenciados por una disminución de las neuronas primarias que podrían afectar el normal desarrollo del cerebro u otras deficiencias del sistema nervioso.[16]

4.5 Estos estudios están en la línea de Seralini, quien encontró cómo el glifosato ocasionaba daño en las mitocondrias y muerte celular.[17]

4.6 Finalmente, otro estudio publicado en la revista Organic Systems, volumen 2, de noviembre de 2014, reveló un significativo incremento en la incidencia y prevalencia de 22 enfermedades crónicas, con el uso del herbicida glifosato, en los últimos 20 años, en Estados Unidos y en todo el mundo[18]: el glifosato no solo altera el sistema endocrino y el equilibrio de las bacterias del intestino; daña el ADN y es un controlador de mutaciones que conducen al cáncer. Destaca el estudio que encuentra una relación significativa entre las aplicaciones de glifosato y las siguientes enfermedades: a) hipertensión; b) accidentes cerebrovasculares: c) prevalencia de la diabetes: d) incidencia de diabetes: e) obesidad; f) trastorno del metabolismo de lipoproteínas; g) Alzheimer; h) demencia senil: i) Parkinson: j) esclerosis múltiple; k) autismo; l) enfermedad inflamatoria del intestino; m) infecciones intestinales; n) enfermedad renal en etapa terminal; ñ) insuficiencia renal aguda: o) cánceres de tiroides: p) cáncer de hígado; q) cáncer de la vejiga; r) cáncer del páncreas; s) leucemia mieloide; t) hepatitis C. La mayoría de los estudios proceden de EEUU y Argentina, lugares donde la producción y consumo de transgénicos es elevada.

---

16 Carrasco, A. 2009, disponible el 20/12/2014 en http://www.argenpress.info/2009/05/argentina-efecto-del-glifosato-en-el.html

17 (Benachour N et al, Arch.Environ.Contam. Toxicol., 2005 and Benachour N. and Seralini Gilles-Eric, Chemical Re search in Toxicology, vol 22, 97-105 enero 2009)

18 Gubin, A., 2014, Epidemiología relaciona glifosato y transgénicos con 22 enfermedades, La Gran Época, disponible el 20/12/2014 en http://www.lagranepoca.com/34215-epidemiologia-relaciona-glifosato-transgenicos-22-enfermedades



El drama de las fumigaciones

Periódico El Universo FECHA: 16 de julio de 2001

Con respecto a los estudios que hacen referencia sobre la deriva destacamos:

4.7 En Argentina, el Centro de Investigaciones del Medio Ambiente (CIMA) de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata ha encontrado que los agrotóxicos también evaporan y caen, luego, con las lluvias. De hecho en estudios en las EEUU en aguas de lluvia se han encontrado concentraciones máximas de 2,5 µg/L y 0,83 µg/L de glifosato, lo que hace pensar que los químicos se pueden desplazar a zonas urbanas más al interior de los lugares donde se asperjan. El glifosato fue el herbicida más detectado con 90% de resultados positivos, y el AMPA con 35% de detección.[19]

4.8 Otro estudio de Tomasoni (2013)[20], describe la manera en que la mayoría de las dinámicas de seguimiento de la deriva sólo valoran la deriva primaria, pero no se tiene en cuenta la secundaria ni la terciaria, llegando a la conclusión de que: "podemos afirmar

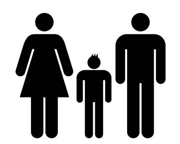
19 Renace, 9 de diciembre de 2014, Llueven tóxicos, glifosato y atrazina, en aguas de lluvia de la región pampeana.

20 Tomasoni, M. (2013) No hay fumigación controlable: generación de derivas de plaguicidas, Red Universitaria de Ambiente y Salud/Red de Médicos de pueblos Fumigados/ Colectivo Paren de Fumigar, Córdoba, Noviembre 2013

> que no hay aplicación de plaguicida controlable, porque básicamente lo que no se puede controlar es la interacción entre el clima y los fenómenos físico-químicos de los plaguicidas, sus residuos, y los coadyuvantes y surfactantes".

Esta conclusión contradice la afirmación del Canciller ecuatoriano Ricardo Patiño (Radio Sucumbíos, 18 de nov/2014) de que, a su criterio, no creía que las aspersiones hubieran llegado a tener una deriva superior a los 200 metros; con lo cual aceptaba la tesis colombiana. En el mencionado estudio, Tomasoni (2013) establece que la deriva primaria es aquella en la que un alto porcentaje del químico asperjado se desvía de su destino en el momento de ser aplicado por condiciones: A) climáticas: a) de velocidad (mayor a 6 km/h) y dirección del viento; b) temperatura ambiente superior a 25°C y humedad relativa inferior al 60% o superior a 80%; c) inversión térmica en las primeras horas de la mañana o últimas de la tarde en las que el aire caliente puede sostener el pesticida en el aire mucho tiempo; y, d) otros factores climáticos como la alta radiación solar que puede disminuir aceleradamente el tamaño de la gota; B) Condiciones fisicoquímicas del producto: a) Tamaño de la gota, a menor tamaño, mayor tiempo en el aire y mayor deriva; b) Evaporación de la gota que puede pasar a estado gaseoso; y C) Factores tecnológicos de la aplicación: Coadyuvantes. La deriva secundaria es aquella que se genera horas después de la aspersión como consecuencia de la formación de aerosoles.

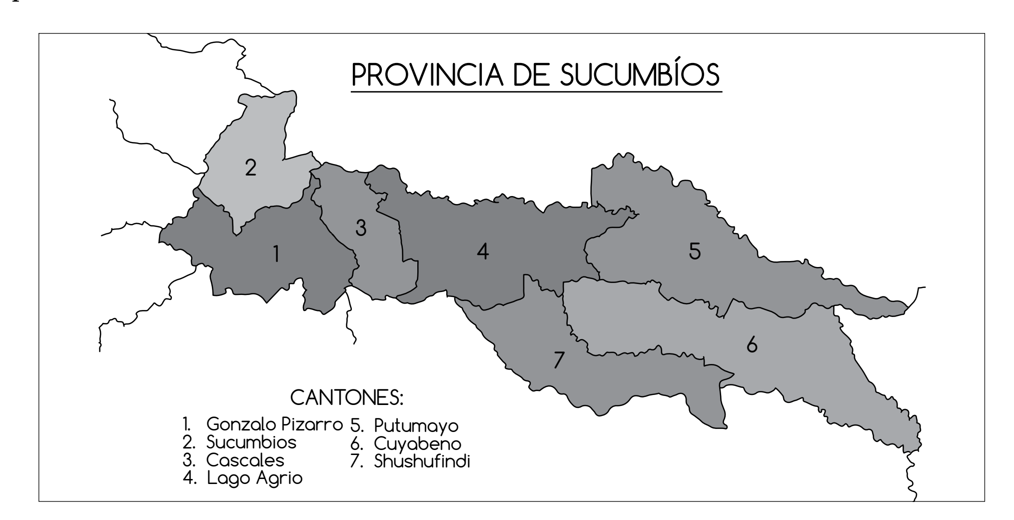
Estos datos son indispensables para interpretar adecuadamente la información descrita por los campesinos en la zona de frontera entre Ecuador y Colombia que se mencionan más adelante. La deriva terciaria es la que se puede producir semanas o meses después, como consecuencia de descomposición química, reacción con partículas del suelo, lixiviación en aguas, o pase a estado gaseoso. "Los estudios que dan sustento a estos fundamentos y consideraciones, impulsaron a la Comunidad Europea en el año 2009, a sugerir a sus Estados Miembros la prohibición total de las pulverizaciones aéreas en el art. 9 del Capítulo IX- DIRECTIVA 2009/128/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO. L 309/71. 21 de Octubre de 2009- (Tomasoni, 2013).



5. ÚLTIMOS IMPACTOS DE LAS FUMIGACIONES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL 2014 EN EL ECUADOR

Las aspersiones aéreas realizadas en el Departamento del Putumayo en Colombia se reiniciaron el 24 de octubre de 2014, sin embargo se habrían producido con mucha cercanía a las zonas pobladas de Ecuador, irrespetando el acuerdo firmado entre los dos países el 9 de septiembre del 2013.

Distribución Cantonal de la parroquia de Sucumbíos



Se recogieron 60 denuncias, de 273 pobladores procedentes de 9 comunidades de frontera quienes denunciaron las aspersiones aéreas ocurridas, entre el 28 de octubre y el 14 de noviembre de 2014, en las veredas colombianas situadas enfrente de las comunidades de Providencia, San Martín, Villahermosa y Barranca Bermeja, a orillas del río San Miguel, y Nuevo Sinaí, Lorenzó, Real Cohembí, La Ceiba y Los Chíparos, comunidades a orillas del Putumayo.

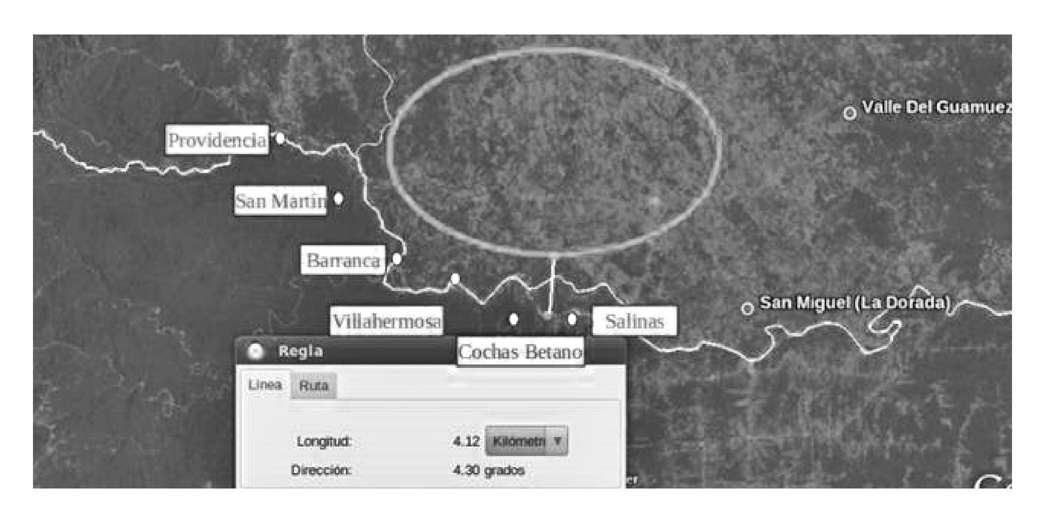
Desde el 28 al 31 de octubre de 2014, según los testimonios de los campesinos, las aspersiones se realizaron sobre el territorio colombiano, a la altura de la vereda La Cabaña, frente a las comunidades ecuatorianas de Providencia, San Martín, Villahermosa y Barranca Bermeja.

Los testimonios de Providencia mencionaron que las fumigaciones se realizaron entre las 10:00 y 10:30am de los días 28 y 31 de octubre de 2014, por 2-3 avionetas a una distancia de entre 1 y 5 km de la línea de frontera con Ecuador. Rociaron un líquido blanco o nuboso-gris, durante 2-4 horas mientras 4-5 helicópteros les protegían. Ninguno de los helicópteros disparó. La totalidad de los testigos mencionaron que la brisa del chorro de las avionetas que les llegó a territorio ecuatoriano, era líquida y olía 'raro', 'feo' o a 'veneno'.

En la Comunidad San Martín refirieron que las aspersiones aéreas se dieron el día 31 de octubre de 2014, entre las 6:00 y 7:30 de la mañana, algunos escucharon y otros vieron a las avionetas y helicópteros. Quienes pudieron verlas dijeron que eran 2 avionetas, a unos 2kms del río San Miguel que sirve de frontera, que el chorro con el que fumigaban era de color gris y que estuvieron poco tiempo, de 15 a 30 minutos, pues se hizo una sola pasada. Dijeron estar apoyadas por 2 a 4 helicópteros que dispararon al interior del territorio colombiano, lo que motivó que algunos estudiantes regresaran a sus casas antes de llegar a la escuela. Afirman que los químicos de la deriva les llegaron, y que olían 'feo' y a químicos.

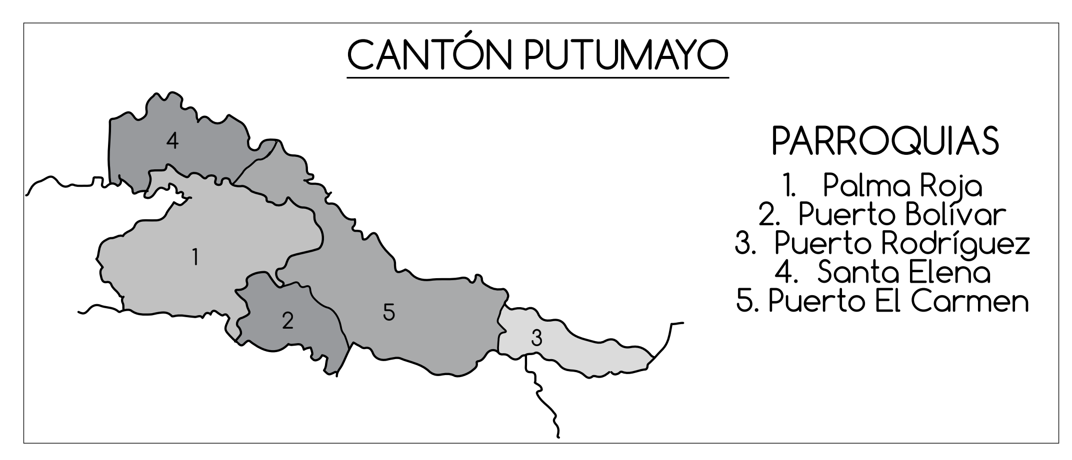
> *"Serían las 10am [dos horas después de las fumigaciones] cuando llegaba una especie de 'humareda' y 'como si fuera a llover'. Desconectamos la recogida de agua del techo y mi hija llegó a casa ya con malestar. Otros niños sufrieron también" (SMRT-01, testimonio codificado del protocolo de quejas)*

Los testimonios de Villahermosa y Barranca Bermeja coinciden con los anteriores al visibilizar de 2-3 avionetas, protegidas por entre 2-4 helicópteros, que fumigaban con unos líquidos de color blanco grisáceo y que estuvieron de 15-30 minutos sobrevolando y echando químicos. En ambas comunidades se confirmó que los helicópteros realizaron disparos sobre el territorio colombiano. El 68%, es decir, dos de cada 3 familias dijeron haber percibido la llegada de las aspersiones que eran líquidas y olían "fuerte", a "químico" o como "veneno".



En el cantón Putumayo, afectados de la parroquia Santa Elena, en las comunidades de Real Cohembí, La Ceiba y Los chíparos, refieren que las aspersiones aéreas se realizaron entre el 10 y el 14 de noviembre de 2014, entre las 8 y las 10am, que fueron de 1 a 2 avionetas fumigadoras, a una distancia de 2 km de la frontera y que se mantuvieron en el sector alrededor de 4 horas con la protección de 4 a 5 helicópteros que no dispararon. Vieron cómo las avionetas echaban un líquido de color blanco que les llegó y calificaron esa aspersión como que tenía un olor 'fuerte' y a 'veneno'.

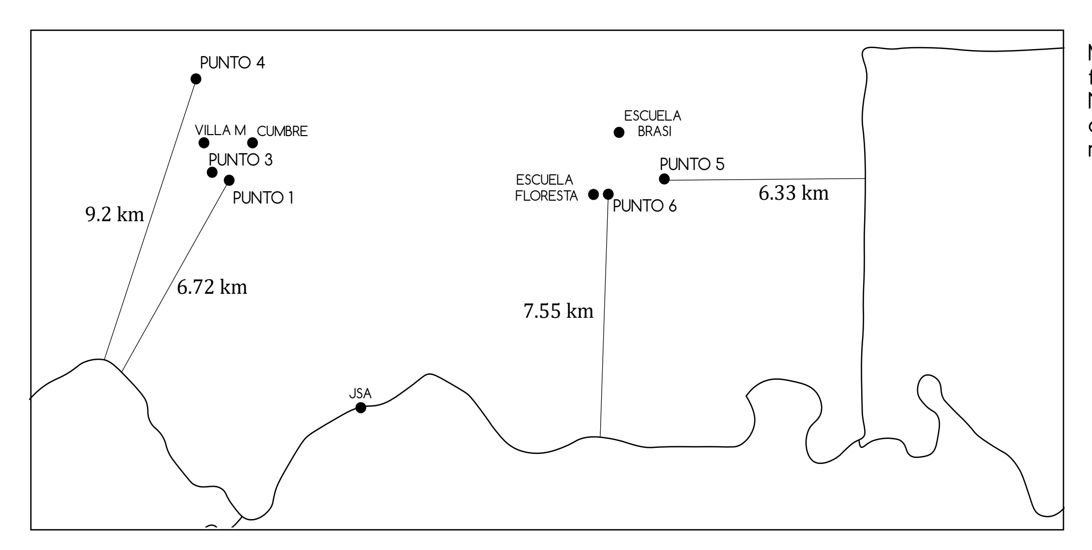
Distribución parroquial del cantón Putumayo



En la Parroquia de Puerto El Carmen, en el recinto Lorenzó, los testimonios refieren que las fumigaciones se dieron el 11 de noviembre de 2014, alrededor de las 8am, por 2 avionetas que, a 3 km, realizaban las aspersiones y estuvieron alrededor de 20 minutos, en el que realizaron tres pasadas. Refieren, así mismo, que el producto de la deriva les llegó y que olía a glifosato.

En la Parroquia Puerto Rodríguez, en el recinto Nuevo Sinaí (de la nacionalidad indígena Kichwa), refirieron que las aspersiones se realizaron el 4 de noviembre del 2014, desde las 7 de la mañana, en el que 2 avionetas, a 2 km de distancia de la frontera estuvieron 1 hora fumigando, estando protegidas por 2 helicópteros. Pudieron presenciar el chorro dejado por las avionetas, de color blanco, líquidas; y que, al llegarles, tenían un olor a 'veneno tóxico'.

La visita realizada a Colombia por un miembro del CIF, frente a Puerto Nuevo, encontró que las aspersiones, en ese lugar, se habían realizado en el punto más próximo a 6,3km, a pesar de esa distancia días después la población denunció el incremento de problemas de piel.

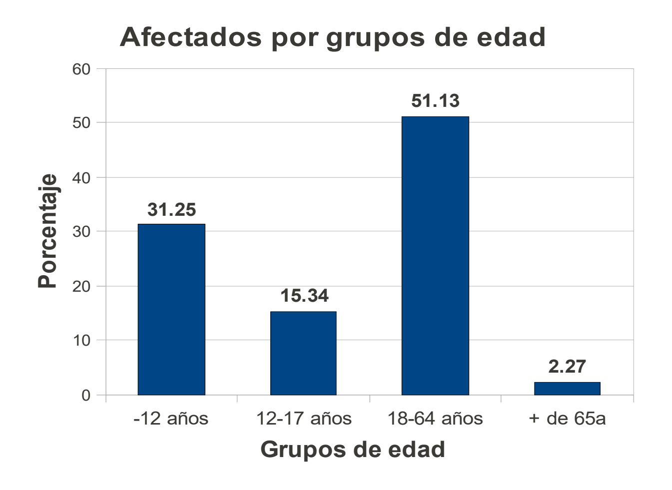


Mapa de frontera frente a Puerto Nuevo con aspersiones a más de 6 kms.

LOS IMPACTOS SOBRE LAS PERSONAS

De las 273 personas que conforman las 60 familias que denuncian las afectaciones, 177 sufrieron algún tipo de problema de salud (64,8%); es decir, 2 de cada 3 personas. Casi la mitad de la población que tuvo problemas de salud (47%) eran menores de 18 años; el 2,3% fueron mayores de 65 años. Es decir, casi la mitad de la población que recibió los impactos fueron personas con cierta vulnerabilidad.

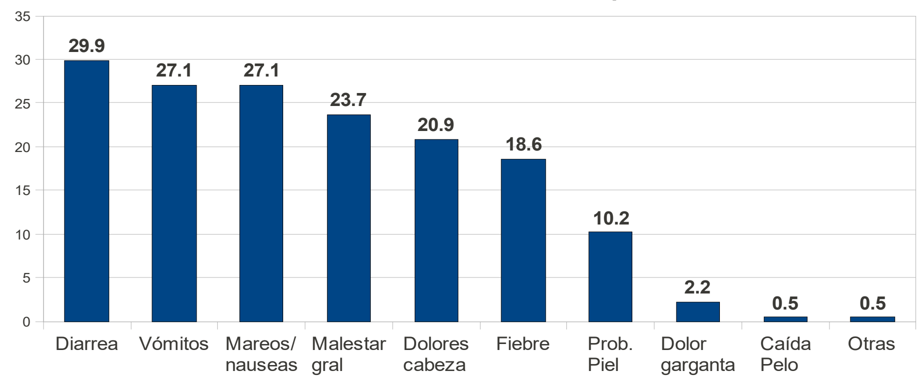
Los síntomas reportados en los testimonios de los afectados, en el momento de las fumigaciones, fueron básicamente digestivos y estuvieron asociados, al consumo de agua en la que se depositó el químico de las aspersiones aéreas.



Se reportaron cuadros diarreicos muy agresivos y en numerosos casos asociados con la presencia de sangre en heces.

Los tres síntomas más frecuentes (diarrea, vómitos, y náuseas) son indicadores del alto nivel irritativo del químico que ha sido consumido.





El malestar general, los dolores de cabeza y la fiebre son indicadores de la entrada de los químicos en sangre. Los síntomas asociados a la piel hacen referencia a la irritación producida por el contacto directo del químico.

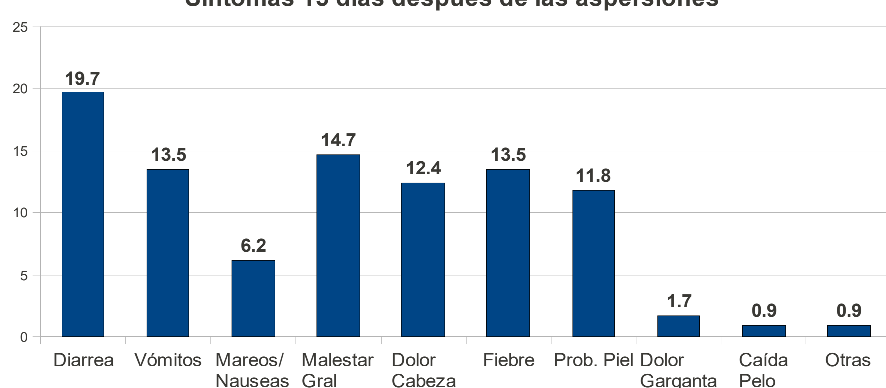
Los denunciantes refirieron haber presentado también síntomas 15 días después de las aspersiones y el perfil de los mismos aparece en el cuadro anterior. Siguen predominando los problemas digestivos, como consecuencia de que el químico siguió siendo consumido por estar disuelto en el agua al no ser avisada la población de las aspersiones.

- "El agua que tomamos de ahí para acá me está afectando y hay malestar" (SMRT-06).

Los problemas del sistema nervioso, disminuyeron casi a la mitad, mientras que los problemas de piel se incrementaron como consecuencia de la reacción más tardía de la agresión.

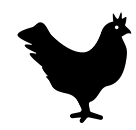
Los síntomas fueron de tal importancia que una de cada 5 familias (21,7%) refirieron necesitar de asistencia médica y haber acudido a centros de salud de Colombia (hospital de Orito) y de Ecuador (hospital de Lago Agrio y centros de salud).

Ninguno de los integrantes de las familias argumentó haber sufrido fallecimientos de algunos de sus miembros, pero una familia sí mencionó una amenaza de aborto.



Sin embargo, por encima de todos estos porcentajes, el daño más alto se ha encontrado a nivel psicológico. Dos de cada tres familias (68,3%) manifestaron haber sufrido miedo y la mitad de ellas (50%) sufrir de angustia y preocupación, como se desprende de los testimonios, constantes en el protocolo de quejas del CIF:

- "Sentí que me iba a morir y me daba vueltas [la cabeza], también sentí angustia porque se me murieron los cultivos y angustia de ver a mi hijo que se enfermó y después mi mujer." (PROV-05).
- "Mi esposo sintió angustia porque se murieron la mayoría de la cosecha como el cacao y el maíz y las pocas matas de plátano están amarillas" (PROV-06).
- "Sentimos angustia por nuestras plantas, yuca, maíz y arroz" (PROV-19).
- "A la niña le dio miedo de ir a la escuela" (SMRT-1)
- "Vivo sola y sentí mucho miedo, pensé que volvería a ser como en el 2001 y temí por mí, mis cultivos y animales" (SMRT-06)
- "Sentí miedo por los disparos que se escucharon" (SMRT-08)
- "He sido afectada psicológicamente y también mis plantas" (PROV-18)



MUERTE DE ANIMALES

En tres de cada cuatro familias (76,6%) que llenaron el protocolo de quejas, se reportaron testimonios de muertes de animales domésticos, especialmente gallinas y en aquellos lugares donde no murieron la población reportó que los animales se enfermaron. Murieron casi 4 de cada 10 gallinas (38,6%).

En una de cada tres familias (33,3%) se reportaron muertes de chanchos, Murieron 4 de cada 10 censados (42,1%) en las familias que tuvieron pérdidas. Una familia perdió 6 chanchos.

Un 5% de las familias reportaron la muerte de ganado vacuno. Perdieron el 25% de las reses que tenían censadas.

- "A un compañero se le amarilló el potrero y lo cortó para que las vacas no se enfermasen al comerlo". (SMRT-01)

Dos familias manifestaron haber perdido caballos y 8 familias dijeron haber perdido patos, gatos, perros (muchos de ellos perdiendo el pelaje) o cuyes.

- "Se me murieron 3 cuyes después de darle de comer hoja de maíz que estaba enfermo."



PÉRDIDAS DE CULTIVOS

Según los testimonios aportados al protocolo de quejas del CIF, las agresiones en los cultivos se manifestaron días después de las aspersiones. De cada 4 familias, en 3 (73,3%) se reportaron pérdidas o enfermedades de alguno de sus cultivos.

Las principales afectaciones se dieron en el maíz, plátano, arroz y yuca, alimentos de consumo diario de la familia y en los productos para la venta (cacao y café). Destacar que el 28,3% de las familias reportaron daños en la montaña, en plantas o en insectos, peces y aves.

- "A 10 días de las fumigaciones, el cacao estaba amarillando, como marchitándose. En la selva se encontraban muertos los 'cucarrones' [especie de escarabajos verdes]." (SMRT-01)

Las 60 familias reportaron pérdidas en 140 de sus hectáreas, lo que supone el 52,8% de la superficie cultivada por estas familias y el 14% de sus posesiones. Fuera de esta extensión

quedan los jardines y las plantas ornamentales y medicinales que algunas familias tenían y que fueron acabadas con las aspersiones.

Con respecto al agua, la población encontró que las características de la misma se había alterado, encontrando cambios en la coloración, el olor y el sabor. De igual manera reportaron que el suelo se había alterado.

Ninguna de las familias informó que algún miembro de la Cancillería ecuatoriana se desplazara a la zona para advertir a la población de manera previa, para que se protegiese o se cuidase de posibles impactos. Tampoco ninguna autoridad ha hecho presencia en la zona hasta el momento para conocer de los impactos, monitorear las distancias y adoptar medidas adecuadas y eficaces para proteger a la población. Ni siquiera se han realizado brigadas médicas.

- *"Ni los médicos han hecho brigadas para ver la realidad y ninguna autoridad se ha preocupado hasta ahora. No nos han enviado médicos a atender a las personas que hemos enfermado, como si no importáramos" (PROV-05).*
- *"Que no vengan más a fumigar ya que afectan al medio ambiente y no tenemos buena salud para vivir, ya que no hay autoridades preocupadas por los que vivimos en la frontera" (PROV-19)*

El Acuerdo firmado entre los dos países, establecía la necesidad de elaborar un 'Protocolo de Quejas', como ya se ha analizado en un apartado anterior. No obstante nunca les fue entregado por parte de la Cancillería ecuatoriana, ni siquiera se avisó de su existencia.



ANÁLISIS DE LABORATORIO

En los primeros días de noviembre de 2014, tras una visita realizada a la zona, en la comunidad de San Martín, se tomaron muestras de plantas a 10 metros del río San Miguel que sirve de frontera entre Ecuador y Colombia, a 50 y a 800 metros, a la altura de la escuela. Ante la exigencia del Laboratorio Eurofins, de que tenía que ser importante el número de hojas para realizar el análisis, se agruparon las tres muestras de plantas en una sola.

Los resultados de los análisis realizados en ese laboratorio alemán y entregados el 17 de diciembre del 2014, reconocen la presencia en las hojas de 0.15mg/kg de Glifosato y de trazas

medibles de AMPA (0.01 mg/kg) como metabolito del glifosato. Con ello se puede afirmar categóricamente que el glifosato asperjado en Colombia, entre octubre y noviembre de 2014, en el contexto del Plan Colombia, pasó la frontera, llegó a Ecuador y afectó a sus habitantes.



A2 JUEVES, 26 DE JULIO DEL 2001 PUERTAS ADENTRO

DICE EMBAJADOR DE LOS EE.UU.:

'Fumigaciones no afectan a las personas'

El embajador (e) de EE.UU. en Ecuador, Larry Pálmer, asegura que las fumigaciones que se efectúan en la frontera con Colombia no causan efectos a las personas.

frontera, en mi estimación no se han vist muchos problemas a los que ya han exist do", dice Larry Pálmer.

MUCHO DINERO

No obstante, asegura que el Gobierno d los Estados Unidos está invirtiendo mucho d nero en las tres provincias fronterizas con Co

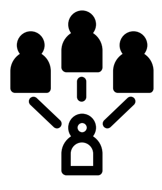
Periódico
La Hora
FECHA: 26 de junio de 2001



CONCLUSIONES

- Se ha comprobado con las afectaciones referidas por los campesinos a su salud, cultivos y animales, que el glifosato cruzó la frontera, pero también por los análisis de laboratorio que hallaron la presencia de glifosato y AMPA (a concentraciones muy bajas y, por tanto, de aspersión reciente). Por ello se ha de volver a una franja de protección de 10 kms sobre el territorio colombiano, para que no sea asperjado por vía aérea.
- El Gobierno de Colombia irrespetó el acuerdo binacional por cuanto las avionetas se acercaron a menos de 5 km de la frontera establecidos en el acuerdo para el segundo año, y se puso en evidencia que el Estado ecuatoriano no tiene un mecanismo de control de las aspersiones aéreas, dependiendo de la información que le suministre Colombia.
- No existe o no ha sido operativa la Comisión Científica del Ecuador, que en ningún momento ha recogido muestras ni se ha desplazado a la zona para conocer de los impactos denunciados a la opinión pública.
- Hay omisión del Estado ecuatoriano de sus obligaciones de respetar y garantizar derechos, y comprende esta última los deberes de prevención y protección. En ningún momento, aunque

el Canciller Ricardo Patiño reconoció haber sido informado de las aspersiones que iba a realizar Colombia en la frontera, se comunicó a los pobladores de la necesidad de tomar precauciones ante la inminencia de las mismas, independientemente del lugar, pues como se vio las aspersiones recorrieron todo el cordón fronterizo en Sucumbíos. La ausencia de avisos dejó en la indefensión a los pobladores, niños/as incluidos, que no adoptaron medidas preventivas.



6. PROPUESTAS DE LAS COMUNIDADES

Miembros de las comunidades afectadas por las aspersiones en el cordón fronterizo reconocen entre sus aspiraciones de reparación:

6.1 Restauración: La necesidad de recuperar los suelos, dañados durante años de fumigaciones, y que el Estado en ningún momento facilitó con programas de recuperación.

6.2 Indemnización: Que las indemnizaciones otorgadas en la frontera como "ayuda al desarrollo" por Colombia, se entreguen a la totalidad de afectados y no solo a los que se llegó con el dinero existente. Organizaciones de frontera entregaron una lista de más de 2.000 personas afectadas a la Cancillería que nunca recibieron las indemnizaciones.

6.3 Rehabilitación: Aplicar una política de atención a la salud física y psicológica, que desarrolle la educación y apoye la comercialización de productos campesinos para devolver a la población su valoración como sujeto de derechos y evite nuevas agresiones.

6.4 Medidas de satisfacción: Que el Estado les pida disculpas por no avisarles del inicio de las aspersiones y volver a ser afectados, como consecuencia de funcionarios sin memoria que nunca conocieron las acciones emprendidas por su propio gobierno.

6.5 Garantías de no repetición: Que el Estado exija a Colombia que en la frontera se mantenga una franja de seguridad de 10 kms sin fumigaciones aéreas, sea el producto que sea con el que fumiguen.



7. ACCIONES JURÍDICAS PRESENTADAS POR EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL CONTRA LAS FUMIGACIONES

La interposición de acciones jurídicas constitucionales por parte del CIF representa asumir y exigir que el Ecuador sea verdaderamente un estado constitucional de derechos y justicia[21], cuyo más alto deber sea el de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución[22]; y, por lo tanto, tales acciones constitucionales representan la exigencia de que la jurisdicción constitucional se constituya en recurso idóneo, eficaz, y adecuado para proteger los derechos y determinar la responsabilidad del Estado, cuando él mismo no respete, ni garantice estos derechos, como ha sucedido ante la firma del acuerdo binacional y el reinicio de las fumigaciones por parte de Colombia.

Las acciones jurídicas constitucionales del CIF, a partir de la suscripción del acuerdo binacional, se desplegaron atendiendo a necesidades prioritarias para la defensa de la población y de la naturaleza en la frontera norte, y se corresponden a dos momentos: el primero, la demanda de acceso a la información pública relativa al mencionado acuerdo, antes del reinicio de las fumigaciones; y el segundo, la demanda de protección constitucional ante la evidencia científica de los impactos y daños denunciados por la población a sus derechos y a los derechos de la naturaleza en la frontera norte, luego de las nuevas fumigaciones.

En el **primer momento,** relativo a la presentación de peticiones de acceso a la información pública sobre el acuerdo binacional al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, MREMH, el CIF consideró que, desde la suscripción misma del acuerdo, se puso en situación de riesgo objetiva[23] a la población y a la naturaleza de la frontera norte, ante la ame-

21 Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, CRE, contiene el principio fundamental de la forma de estado.

22 Art. 11, numeral 9 de la CRE, contiene uno de los principios de aplicación de los derechos.

23 Para la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la situación de riesgo objetiva genera la responsa

naza de reanudación de fumigaciones por parte de Colombia; dicha información pública es considerada indispensable para la defensa efectiva de los derechos; y, por lo tanto, el derecho de acceso a dicha información se constituye en un derecho medio para la plena consecución del fin de la defensa y protección de los derechos a la vida, integridad personal, salud, alimentación, agua, educación, vida digna y derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como de los pueblos indígenas y del pueblo afrodescendiente en la zona de frontera norte.

Es así como, en febrero de 2014, el CIF solicitó a Cancillería la información pública relativa al acuerdo, sin recibir respuesta en sede administrativa; por lo que, en marzo de 2014, el CIF presentó una acción constitucional de acceso a la información pública en contra del Ministro.

Durante el trámite de la acción constitucional[24] ante el Juez Séptimo de Contravenciones de Pichincha, se inobservaron expresos derechos de protección[25] y garantías básicas del debido proceso[26]; es así como el mencionado juez, el 4 de abril de 2014, día de la audiencia[27], no solo no ordenó la entrega de la información solicitada sino que, a petición de cancillería, suspendió la audiencia para 8 días después.

Al dictar sentencia, el 14 de abril de 2014, el juez aceptó parcialmente la acción y ordenó la entrega de los nombres de los integrantes de los equipos técnicos de Ecuador y Colombia y del grupo de contacto directo entre las Cancillerías; así como la entrega del protocolo para la atención de quejas en la frontera.

El juez no atendió la solicitud del CIF de ampliación de la sentencia; por el contrario, concedió la apelación a Cancillería y el proceso fue remitido a una de las Salas de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; luego del sorteo, conoció la causa[28] la Sala de Familia, Mujer,

---

bilidad estatal de arbitrar todas las medidas para prevenir y proteger eficazmente a la población frente a los daños que tal riesgo representa.

24 Proceso No. 443-2014.

25 Art. 75 de la CRE, que contiene el reconocimiento del derecho de acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad.

26 Art. 76, literales a) y l) de la CRE, que contienen, respectivamente, las garantías relativas al deber de toda autoridad judicial de garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; y de motivar sus resoluciones.

27 El 4 de abril de 2014.

28 Con el No. 1164-2014.

Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, que en junio de 2014, aceptó la apelación y revocó la sentencia del juez de primera instancia. El CIF presentó un escrito solicitando aclaración de la sentencia, dejando constancia de que no se le había notificado con la providencia de autos para resolver.

Contraviniendo la expresa prohibición constitucional[29], pese a que ya se había presentado la acción de acceso a la información pública, Cancillería declaró la reserva de parte de la información solicitada[30].

Posteriormente, se evidenció que solo el 21 de julio de 2014, se suscribió el Protocolo para la atención de reclamaciones/quejas por parte de los cancilleres de Ecuador y Colombia, incumpliendo al propio acuerdo binacional que establecía que dicho instrumento debía expedirse en 15 días.



Palmer: Se desprestigia a la fumigación

FRONTERA NORTE

El embajador encargado de Estados Unidos en Ecuador, Larry Palmer, insistió en que las fumigaciones contra los cultivos ilícitos que se realizan en Colombia no causan daños a la salud.

El diplomático, de visita en Esmeraldas el pasado miércoles, dijo que existe "desinformación" en torno al tema de las fumigaciones.

Indicó al diario *La Hora* que Ecuador desde hace muchos años ha utilizado en tareas de fumigación agrícola el químico glifosato y no se ha presentado, dijo, ningún inconveniente de salud.

Amparándose en informes oficiales, dijo, el Ecuador importó en el 2000

Archivo / EL UNIVERSO

Aldhu pide a Pastrana cesar fumigación

QUITO.– La Asociación Latino ricana para los Derechos Humano dhu) solicitó al presidente de Co bia, Andrés Pastrana, suspender d tivamente las fumigaciones aérea se realizan en la zona del Putu fronteriza con Ecuador.

El secretario de Aldhu, Gustav rrea, sostuvo que la petición surg las quejas de pobladores de la fro sobre posibles afecciones a la sal

Periódico El Universo FECHA: 27 de julio de 2001

El CIF, en agosto de 2014, presentó la acción extraordinaria de protección contra la sentencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, ante la Corte Constitucional, demandando la protección de los derechos a la tutela judicial efectiva del derecho de acceso a la información pública; el derecho a la defensa; el derecho a obtener resoluciones motivadas, el deber judicial de motivación; y al derecho al debido proceso.

29 Contenida en el art. 91, parte final de la CRE, respecto de que el carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.

30 Mediante Acuerdo Ministerial No. 86, suscrito el 3 de julio de 2014, por Leonardo Arízaga Schmegel, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante; publicado en el Registro Oficial Año II, No. 297, de 25 de julio de 2014.

La Corte recibió el proceso[31], y la Sala de Admisiones de la Corte Constitucional[32], en diciembre de 2014, no admitió a trámite la acción.



CONCLUSIONES

- Las decisiones adoptadas por las instancias de la justicia constitucional en la acción de acceso a la información pública, incluyendo la de la Corte Constitucional, constituyen violación del derecho a la libertad de expresión, en la dimensión de buscar y recibir información pública relativa al Acuerdo binacional, que no ha sido entregada.
- Las decisiones de la justicia constitucional igualmente constituyen violación del derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías por tribunales de justicia independientes e imparciales que tutelen efectivamente el derecho a la libertad de expresión, en su dimensión de buscar y recibir información pública.
- Las actuaciones del juez de primera instancia constituyen violación del principio de igualdad de medios procesales, al no haber atendido los pedidos de ampliación de la sentencia de primera instancia, mientras sí atendió la apelación de la Cancillería; y al haberse valorado los documentos presentados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en tanto que no se valoró los presentados por los accionantes.
- La declaratoria de reserva formulada por la Cancillería de la información solicitada constituye igualmente violación del derecho al acceso de la información.
- Al no haberse garantizado, por parte de los órganos de justicia constitucional, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como derecho medio para la defensa de los derechos de la población y de la naturaleza en la frontera norte, se configura una violación continuada de los mismos, al mantenerse la situación de riesgo objetiva; esto es, la proximidad del daño, debido a la amenaza permanente de nuevas fumigaciones, desencadenada a partir de la suscripción del acuerdo binacional.

---

31 Con el No. 1314-14.

32 Sala integrada por los jueces Manuel Viteri Olvera, juez ponente, Patricio Pazmiño Freire y Antonio Gagliardo Loor.

El segundo momento de activación de acciones constitucionales se configura a partir de la concreción de la amenaza, cuando nuevas fumigaciones con glifosato se realizaron por parte de Colombia, entre octubre y noviembre de 2014, causando daños a la población y a la naturaleza de la frontera norte[33], debido a la omisión de Cancillería de adoptar medidas adecuadas, eficaces y oportunas para prevenir y proteger que tales daños se ocasionen; entonces, el CIF presentó una acción de protección en diciembre de 2014, ante los jueces de Quito[34].

La acción de protección se fundamenta en normativa nacional[35] e internacional[36] y requirió la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de los derechos constitucionales vulnerados por la omisión estatal; como son el derecho a la salud[37], a la integridad personal[38], la alimentación[39], al agua[40], al ambiente sano[41], los derechos de las mujeres embarazadas[42], los derechos de las niñas, niños y adolescentes[43], los derechos de los pueblos indígenas[44], los

---

33 Daños evidenciados en el informe del CIF elaborado en diciembre de 2014, en el que se presentan los resultados de los análisis realizados en el Laboratorio Eurofins de Alemania, que reconocen la presencia en las hojas de 0.15mg/kg de glifosato y de trazas medibles de AMPA (0.01 mg/kg) metabolito del glifosato, y que demuestran que el glifosato asperjado en Colombia, entre octubre y noviembre de 2014, pasó la frontera y llegó a Ecuador.

34 De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 de la CRE y el art. 7 de la LOGJCC.

35 Art. 88 de la CRE y 39 de la LOGJCC.

36 Art. 2 (3) (a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, PIDCP; art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, CADH; y art. 7 (f) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; art. 3, numeral 1 de la Convención de los Derechos del Niño y art. 12 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y art. 40 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

37 Art. 32 de la CRE, relacionado con otros derechos: al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

38 Art. 66, numeral 3, de la CRE, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

39 Contemplado en instrumentos de derecho internacional como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que reconoce el derecho de toda persona y su familia a un nivel de vida adecuado y esto incluye la alimentación (Art. 11, numeral 1). La Constitución de Ecuador establece el derecho a la alimentación como el "acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos" (Art. 11).

40 Art. 12 de la CRE, que establece que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

41 Art. 66, numeral 27 de la CRE.

42 Arts. 35 y 43 de la CRE

43 Arts. 35, 44 y 45, que establece su derecho a la integridad física y psíquica; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, y a la seguridad.

44 Art. 57 de la CRE.

derechos del pueblo afroecuatoriano[45], el derecho a la educación[46], los derechos de la naturaleza[47] y el derecho a una vida digna[48].

En la acción de protección se solicitó[49] al juez declarar la violación de los derechos; disponer al MREMH que adopte todas las medidas para garantizar la prevención y protección de las actividades colombianas de fumigación y que estas, ante la evidencia de los daños e impactos ocasionados, se realicen a 10 km medidos hacia el interior del lado colombiano de la frontera y se realice la erradicación manual; ordenar la reparación integral de los daños materiales e inmateriales causados y de los que se continúan ocasionando ante la amenaza de nuevas fumigaciones; declarar la responsabilidad del Estado y disponer el procedimiento previsto en el art. 20 de la Ley Orgánica de Garantías.

Además, la demanda de protección exigía la aplicación del principio del derecho ambiental internacional de precaución[50], que establece que, incluso ante la ausencia –que no se da en el presente caso- de evidencia científica de daño, no puede utilizarse como razón para no adoptar las medidas eficaces para proteger los derechos[51].

Durante el trámite de la acción constitucional de protección, no se observaron expresos derechos de protección[52] y garantías básicas del debido proceso[53]; es así como, en enero de 2015, la jueza Kety Castro de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia-6, quien había ordenado la comparecencia a la audiencia de los integrantes del equipo técnico

---

45 Art. 58 de la CRE.

46 Art. 26 de la CRE y que establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado.

47 Arts. 71, 72 y 73 de la CRE.

48 Art. 66, numeral 2 de la CRE.

49 De conformidad con lo dispuesto en el art. 172 de la CRE; y, en los arts. 6, 17,18 y 20 de la LOGJCC.

50 Que forma parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en virtud de los dispuesto en el art. 3

51 Capítulo Mundial de la Naturaleza, 1982; Protocolo de Montreal sobre Erosión de la capa de Ozono; Declaración Económica Cumbre Económica de Naciones Industrializadas, 1990; Recomendaciones de La Haya sobre Derecho Internacional, 1991; Agenda 21, 1992; Convenio sobre Diversidad Biológica, 1992; Declaración de Río de Janeiro sobre Ambiente y Desarrollo, 1992; Convenio Marco sobre Cambio Climático, 1992; Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad.

52 Art. 75 de la CRE, que contiene el reconocimiento del derecho de acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad.

53 Art. 76, literales a) y l) de la CRE, que contienen, respectivamente, las garantías relativas al deber de toda autoridad judicial de garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; y de motivar sus resoluciones

binacional de supervisión de la zona de exclusión, fue sustituida por la jueza Karool Insuasti, antes de la audiencia, por disposición del Consejo de la Judicatura.

El 13 de enero de 2015, durante la audiencia, la jueza Karool Insuasti omitió pronunciarse respecto del incumplimiento de la orden judicial de los integrantes del equipo técnico binacional que no se presentaron; y no motivó el rechazo de la acción en su sentencia[54], emitida sin considerar los argumentos y las declaraciones testimoniales presentadas por el CIF; razones por las cuales el CIF apeló dicha sentencia.

El 25 de febrero de 2015, el CIF presentó el alegato ante la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, solicitando se convoque a audiencia a las partes, y se revoque la sentencia de primera instancia, por no ser motivada, lo que acarrea su nulidad. Sin embargo, el mismo día, la Sala declara la nulidad de todo lo actuado, señalando de manera inconstitucional[55], que la acción de protección debió interponerse ante uno de los jueces de Lago Agrio, lugar donde se han producido los efectos.

El CIF presentó solicitud de revocatoria de la resolución de la Sala, la misma que fue negada el 6 de marzo de 2015. El 23 de abril de 2015, la jueza de la Unidad de la Violencia contra la Mujer y la Familia-6 de Pichincha, se excusó del conocimiento de la causa y dispuso remitir el proceso a la oficina de Sorteos.

El 13 de mayo de 2015, conoció la causa el juez de la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito-Carapungo, quien resolvió inadmitir la acción de protección por no ser competencia de la jurisdicción cantonal el conocimiento de la misma, dispuso el archivo y dejó a salvo el derecho de los accionantes de presentar la acción ante el juez competente.

Ante esta decisión inconstitucional de los jueces de la ciudad de Quito, el CIF presentó la acción de protección ante los jueces de Lago Agrio el 3 de septiembre de 2015, radicándose la competencia, por sorteo, en la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Lago Agrio, cuyo titular es el juez Luis Naranjo Jara, quien avocó conocimiento de la acción[56], la calificó y la admitió a trámite y señaló el 22 de septiembre de 2015, para la audiencia.

---

54 Emitida el 22 de enero de 2015.

55 Resolución que desconoce lo dispuesto en el art. 88 de la Constitución y art. 7 de la LOGJCC que establecen que el lugar de la presentación de la acción puede proponerse en el lugar donde se origina la acción u omisión o donde se producen sus efectos.

56 Se le asigna el No. 444-2015.

Sin embargo la audiencia no se realizó debido a que el deprecatorio para el Procurador General del Estado, emitido por el juzgado y remitido por la oficina de Correos del Ecuador a las dependencias judiciales de Quito, el 9 de septiembre de 2015, no fue tramitado por la Unidad Judicial Civil Vigésimo Cuarta, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito[57].

El CIF solicitó[58] nuevo día para la audiencia; que se señala para el 8 de octubre de 2015, para lo cual el CIF tramita el deprecatorio ante el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, cumpliendo con la gestión de notificación a los accionados.

El día de la audiencia, el CIF presentó los fundamentos de hecho y de derecho, así como los testimonios de una de las personas accionantes y de un integrante del CIF; sin embargo, el juez no dictó sentencia el mismo día, sino que suspendió la audiencia para dicho fin para el 20 de octubre de 2015.

El CIF dejó constancia de que antes y durante el desarrollo de la audiencia de primera instancia, celebrada el 8 de octubre de 2015, los abogados de la Cancillería, Santiago Salazar Armijos y Diego Mora, mantuvieron una reunión con un funcionario administrativo en el segundo piso del Consejo de la Judicatura de Sucumbíos.

De otra parte, se produjo el acompañamiento a los mencionados abogados de miembros de la unidad policial del Grupo de Operaciones Especiales, GOE, con su pertrecho de armas, incluidas armas largas, en las afueras de la sala de audiencias hasta antes de las 8h30, y luego en el interior de la sala, durante la audiencia.

Además, uno de los oficiales del GOE, quien mencionara al teléfono su nombre y apellido, tomó fotografías de la parte accionante, de los integrantes del CIF y de personas que los acompañaban, en el pasillo de audiencias del Consejo de la Judicatura de Sucumbíos; dicho oficial no atendió el pedido del CIF de que se eliminaran las imágenes fotográficas.

---

57 Según la verificación realizada por el CIF en la Sala de Citaciones de Quito, y en las dependencias del Consejo de la Judicatura, ubicadas en la Av. Amazonas y en la calle El Telégrafo de Quito, así como con el secretario Iván Sandoval del Juzgado Vigésimo Cuarto de Pichincha, se pudo evidenciar la razón de que el deprecatorio No. 3066-G-2015, para el Procurador General del Estado, fue ingresado por la funcionaria judicial Wilma Vinueza, y por sorteo de ley, la competencia se radicó en la Unidad Judicial Civil Vigésimo Cuarta, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, del doctor Carlos Francisco Fuentes López y secretario Iván Rafael Sandoval Campaña; sin embargo, dicho deprecatorio no fue tramitado oportunamente.

58 El 22 de septiembre de 2015.

Ante estas situaciones, el CIF presentó[59] una queja al director del Consejo de la Judicatura de Sucumbíos, pidiendo que se solicite información al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio del Interior la orden de trabajo por la cual se dio la presencia del GOE y que se haga entrega de las fotografías. Igualmente, se solicitó se informe la identidad del funcionario con el que se entrevistaron los abogados de la Cancillería, sin que hasta la fecha de cierre de este informe se hubiera recibido respuesta.



Miles de ecuatorianos en peligro

La fumigación de cultivos de coca en la frontera amazónica sigue alarmando: según Acción Ecológica los daños son gravísimos, pero el

sobre sus comunidades, con un fuerte olor a productos químicos tanto en el aire como en el agua que consumían.

Tres meses después de las aspersiones, uno de cada tres pobladores siguen padeciendo síntomas

FUMIGACIONES SI SON PELIGROSAS

Causan graves problemas de salud en personas, animales y plantas.

El sulfactante POEA que está contaminado con 1-4 disoxano ha causado cancer en animales y daños

Periódico La Hora FECHA: 07 de julio de 2001

Igualmente, el CIF presentó[60] queja ante el presidente del Consejo de la Judicatura; pidiendo que solicite información a Cancillería, al Ministerio del Interior, y a la Dirección de la Unidad Policial del Grupo de Operaciones Especiales, GOE, sobre la orden de trabajo que autorizó la presencia de oficiales del GOE; se establezca la identidad y grados de cada oficial, y las actividades que estaban autorizados a cumplir. Igualmente, el CIF pidió se solicite que se proceda a hacerse la entrega de las fotografías y se informe la identidad de los funcionarios del Consejo de la Judicatura de Sucumbíos que se entrevistaron con los abogados del MREMH, y los temas que se abordaron en dicha entrevista. Abogadas y abogados integran-

59 El 8 de octubre de 2015.

60 El 12 de octubre de 2015.

tes del Colectivo de Derecho Ambiental[61] presentaron una petición al presidente del Consejo de la Judicatura, expresando su protesta ante los hechos ocurridos antes y durante la audiencia de la acción de protección y respaldando la petición de información del CIF respecto de tales hechos. Sin embargo, tampoco se ha recibido respuesta.

El CIF presentó[62] una petición de acceso a la información personal al Ministerio del Interior, relativa a las imágenes tomadas por el oficial del GOE; al uso que se hubiese hecho de las mismas, su finalidad y destino y que se entregue prueba técnica del procedimiento de eliminación.

El Ministerio del Interior solicitó[63] al Comando General de la Policía[64] investigar la información solicitada; por lo cual el CIF recibió una notificación electrónica[65] de un agente investigador de la Unidad Sub Zonal de Asuntos Internos de la Policía Nacional de Sucumbíos, en la que solicitó[66] la comparecencia del CIF a dicha Unidad Policial para retirar una citación dentro de la investigación administrativa[67] [47]. El CIF concurrió el 19 de noviembre y realizó la declaración.

El 20 de octubre de 2015, el juez negó la acción de protección sin considerar los argumentos y pruebas presentadas por el CIF; ante lo cual, se presentó la apelación, que fue aceptada.

La Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos convocó a audiencia que se realizó el 26 de noviembre de 2015, en la cual se presentó el alegato del CIF exigiendo a la Corte Provincial la protección y tutela judicial efectiva de los derechos de los más débiles en la frontera norte, afectados ante el desconocimiento de la Cancillería de su obligación constitucional de respetar y hacer respetar sus derechos, de haber incurrido en omisión de su deber de proteger a la población y a la naturaleza de una verdadera guerra química, desatada en su contra ante la aspersión aérea colombiana con glifosato, como se demuestra con los informes científicos del CIF, que demuestran afectaciones continuadas por el lapso de 15 años.

---

61 El 22 de octubre de 2015.

62 El 13 de septiembre de 2015.

63 El 20 de octubre de 2015.

64 Mediante oficio No. 5430

65 A la dirección electrónica de la Clínica Ambiental, clinicambiental@gmail.com.

66 El 9 de noviembre de 2015.

67 No. 81-2015.

En el alegato del CIF se dejó establecido que la omisión en la que incurrió la Cancillería no corresponde probarla a los afectados sino a la propia Cancillería, que debe demostrar que no ha incurrido en la omisión y durante el proceso de la acción de protección no ha presentado ninguna prueba que contraste los informes científicos del CIF; y ante esa omisión se concreta la situación de riesgo objetiva con las fumigaciones de octubre y noviembre de 2014.

Igualmente, en el alegato se citó la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del año 2005, en el cual concedió el amparo y ordenó la adopción inmediata de las medidas para remediar los daños e impedir que sigan causándose.

Se concluyó en el alegato del CIF que se ha demostrado que los daños se han producido en la zona de frontera como consecuencia de la omisión de la Cancillería, y se demandó se declare la violación de los derechos y que disponga a la Cancillería que adopte las medidas necesarias para garantizar la protección y prevención y para reparar los daños ocasionados y que Cancillería adopte una política exterior soberana para que Colombia no fumigue en un margen de 10 km de la frontera y que se repare integralmente.

La Sala de la Corte Provincial concluye textualmente: "Este tribunal considera que, efectivamente, de las pruebas adjuntadas a la demanda de garantía, se evidencia la presencia de daños por las fumigaciones aéreas con elementos nocivos y particularmente glifosato; que esas aspersiones han causado daños al medio ambiente y a las personas y comunidades aledañas al cordón fronterizo de Ecuador y Colombia".



FUMIGACIONES EN LA FRONTERA AMAZÓNICA

La muerte viene del cielo

Las fumigaciones que se hacen en la frontera amazónica para erradicar la coca en el Putumayo, siguen afectando seriamente la salud de los pobladores en suelo ecuatoriano.

NÁUSEAS, sarpullidos y problemas estomacales que pueden llevar al cáncer, son apenas tres de los efectos que las fumigaciones realizadas en el departamento colombiano del Putumayo, dentro del Plan Colombia, han tenido sobre las poblaciones indígenas y campesinas del Ecuador.

El asunto es grave: luego de tres meses de terminadas las fumigaciones cada semana se atienden de 10 a 15 casos por intoxicación química en esta región fronteri-

ron un total desinterés a una invitación de estos campesinos el 16 de junio en Nueva Loja.

Entonces, los especialistas de Acción Ecológica asumieron el seguimiento de los impactos negativos de las fumigaciones en el Ecuador, y documentando la situación de las comunidades fronterizas se logró determinar que se les está envenenando.

EXODO POR ENFERMEDADES

Para Marco Alvarez, especialista del ministerio de Salud, la exposición al glifo-

mente causados por el mencionado químico.

De acuerdo a José Viera, director de la unidad de salubridad, estos cuadros sintomáticos son los que se han registrado con mayor regularidad en las personas que se encontraban cerca del Valle de

Periódico La Hora FECHA: 27 de junio de 2001

Sin embargo, la Corte señala que el tratamiento sobre estos daños ya fueron conocidos por el Tribunal Constitucional; que al ser hechos continuados hasta el 2014, no son hechos inminentes que se hubieran producido en el tiempo en que se presentó la acción y señala que se persiga su cumplimiento a través de la acción constitucional de incumplimiento; de esta manera inadmite la acción de protección.

Al respecto, se destaca del fallo de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos el que haya valorado las pruebas presentadas por el CIF, que demuestran y prueban plenamente la existencia de daños a las personas, comunidades y naturaleza, a consecuencia de las fumigaciones; sin embargo, dicha Corte no resuelve aceptando la acción de protección de los derechos, es decir no tutela de manera directa e inmediata los derechos vulnerados; sino, considera que, por tratarse de violación continuada de los mismos, corresponde demandar su protección y reparación, mediante la acción de incumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional de 2005.



CONCLUSIONES

- Las decisiones judiciales adoptadas por las instancias de la justicia constitucional, tanto en la jurisdicción de Quito como la de primera instancia de Lago Agrio, constituyen violación de los derechos de acceso a la justicia y a obtener tutela judicial efectiva de los derechos constitucionales violados a consecuencia de la omisión de Cancillería.
- En la medida en que la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos inadmite la acción de protección y al haber señalado que se prosiga con la acción de incumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional, sin bien reconoce probados los daños y que estos constituyen violaciones continuadas desde hace 15 años, no está tutelando de manera inmediata los derechos vulnerados.
- La falta de notificación por parte de la unidad judicial vigésimo cuarta civil de Pichincha al Procurador General del Estado para que asista a la audiencia de la acción de protección en Lago Agrio el 22 de septiembre de 2015, constituye violación de los derechos al debido proceso[68] y a la seguridad jurídica[69].

---

68 Art. 76, numeral 1 de la CRE, relativo al deber de toda autoridad judicial de garantizar el cumplimiento de las normas y de los derechos de las partes.

69 Art. 82 de la CRE, relativo a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

- La ausencia de tutela constitucional efectiva e inmediata de los derechos de la población y de la naturaleza de la frontera frente a las nuevas aspersiones, representa violación del valor constitucional de vivir en una sociedad que respeta la dignidad de las personas y las colectividades[70].
- La presencia injustificada de personal policial de operaciones especiales fuertemente armado en dependencias civiles de administración de justicia constitucional, antes y durante una diligencia de una acción constitucional de protección de derechos, constituye violación del deber primordial del estado de garantizar el derecho a una cultura de paz[71] y a la seguridad integral[72]. Además de desconocer los fines y la misión constitucionales para los cuales está organizada la Policía Nacional[73].
- La realización de tomas fotográficas, por parte de un oficial de la policía nacional de operaciones especiales, de las personas de la parte accionante, de sus acompañantes y de integrantes del CIF, constituye violación de los derechos a la protección de la imagen personal [74] de la intimidad personal[75].

---

70 Preámbulo de la CRE.

71 Art. 3, numeral 8 de la CRE.

72 Ibíd.

73 Arts. 158, 159 y 163 de la CRE.

74 Art. 66, numeral 18 de la CRE.

75 Art. 66, numeral 20 de la CRE.



8. VEEDURÍA CIUDADANA, UNA OPORTUNIDAD PARA LAS COMUNIDADES DE FRONTERA

Una vez informadas las comunidades afectadas por las fumigaciones, la constitución de una Veeduría Ciudadana para hacer el seguimiento del Acuerdo Entre la República del Ecuador y la República de Colombia para la solución de la controversia existente en la corte internacional de justicia, relativa a la erradicación aérea por Colombia de los cultivos ilícitos cerca de la frontera con Ecuador, se presentaron ante esta instancia una serie de inquietudes que deberían permitir tener información confiable y oportuna, la misma que no ha sido brindada por parte de las instancias gubernamentales.

Las inquietudes presentadas por las comunidades giraron alrededor de 3 preguntas:

a) ¿Cuál fue el Acuerdo firmado y qué elementos técnicos se tomaron en cuenta para su firma?

b) ¿Quiénes forman parte del Equipo Técnico, cómo se va a prevenir nuevas afectaciones a las comunidades?

c) ¿Cómo se desarrollará el proceso de reparación a los afectados?

Cada una de estas inquietudes fue presentada a la Veeduría y ésta desarrolló todo un proceso de recolección de información y socialización con las comunidades informándoles sobre las gestiones realizadas y que se describen a continuación.

- La Veeduría envió más de 25 oficios a la Cancillería Ecuatoriana; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Ministerio del Ambiente; Ministerio de Salud; Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; Procuraduría General del Estado; y, Defensoría del Pueblo.

Las respuestas por parte de estas instituciones estatales han sido muy deficientes y limitadas. Por ejemplo, en el primer oficio presentado a la Cancillería en Octubre de 2014, se le preguntó sobre:

- “El acuerdo integro “Entre la República del Ecuador y la República de Colombia para la solución de la controversia existente en la corte internacional de justicia, relativa a la erradicación aérea por Colombia de los cultivos ilícitos cerca de la frontera con Ecuador” (incluidos el anexo 1 y 2)
- Los nombres y hojas de vida de quienes conforman la Comisión Técnica e información sobre la cual se permitió a Colombia disminuir la franja de 10 km. a 5 km de la frontera Ecuatoriana para realizar las fumigaciones.
- ¿Cuáles fueron las bases científico-técnicas que sustentaron la decisión de retirar la demanda en La Haya?
- ¿Cómo se logró establecer la cuantía de 15 millones que entregó Colombia al Ecuador en el marco del Acuerdo?
- ¿Se ha logrado construir una política integral de reparación para los/as afectados?
- ¿Se consultó al Equipo Técnico Ecuatoriano que trabajó para la presentación de la demanda en la corte internacional de La Haya, antes de retirar a acción jurídica internacional?
- ¿Cuál fue la metodología y el criterio técnico para la repartición del monto asignado por Colombia para el desarrollo de la frontera norte?

De las preguntas presentadas únicamente el Acuerdo Binacional y los anexos 1 y A, fueron entregados a la Veeduría Ciudadana, lo cual deja muchas inquietudes sobre las motivaciones del Gobierno Ecuatoriano para la firma del Acuerdo, los criterios en el proceso de entrega de los recursos desde una lógica de reparación integral y lo más importante para las comunidades, los mecanismos de prevención para evitar nuevas afectaciones.

Es importante resaltar que la Veeduría Ciudadana mantuvo comunicación permanente con el Subcoordinador Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, particularmente por el silencio sistemático que mantuvieron las instituciones públicas y a las cuales había que plantearles insistentemente las inquietudes que mante-

nía la Veeduría.

Las comunidades no han logrado tener una información clara y oportuna a sus requerimientos, además los procesos de reclamos sobre posibles afectaciones se los debe realizar ante el Consulado Colombiano. Es por ello que la Veeduría pidió información a la Defensoría del Pueblo para conocer el papel que juega en el proceso de recepción de quejas. Sin embargo, pudo conocer que esta institución se limitará únicamente a recibir información y, en el mejor de los casos, registrarla para posteriormente enviar al Gobierno Colombiano.

Esta esperanza cifrada en la Veeduría Ciudadana como un espacio que pueda responder a las inquietudes de las comunidades, se frustró ya que los Veedores tampoco pudieron recaudar información sobresaliente para las comunidades, a las cuales se les ocultó información, no se les informó adecuadamente y particularmente se dejó de lado las demandas históricas que habían venido planteado cerca de una década para evitar los efectos de las fumigaciones aéreas hechas por el Gobierno Colombiano.

Una necesidad de información que está latente en las comunidades es conocer cuáles fueron los criterios que se utilizaron para reducir de 10, a 5 y 2 km de frontera para realizar las fumigaciones, que en la actualidad se han paralizado por opción propia del gobierno colombiano y no por presión ni negociación del gobierno ecuatoriano.

Periódico
El Comercio
FECHA: 10 de marzo de 2004



C2 VIDA DIARIA

18 escuelas se cierran en las zonas de frontera

EDUCACIÓN El conflicto armado con Colombia ha provocado que los estudiantes no acudan a ... en miedo a los enfrentamientos entre el Ejército y las fuerzas subversivas, los cuales han ocurrid...

REDACCIÓN NUEVA LOJA
...as comunidades indígenas y campesinas fronterizas ... el sur colombiano están ...nadas por el cierre de 18 escuelas, ubicadas en ...ectores adyacentes a los ...an Miguel y Putumayo. ...s temen que el cierre de ...ntros educativos aumen-...os próximos días si per-...los niveles de violencia ...registran en la frontera ... Allí, los indígenas de-...on audaces combates ... Ejército y las fuerzas ...as en el transcurso ...mos veinte días. ...na también se regis-... índice de estudian-...dos por problemas ...espiratorios, infec-...ciones a la piel.

EL DATO

La Dirección de Educación Hispana afirma que en la zona fronteriza existen establecimientos que no tienen más de dos estudiantes.

EN SANTA ELENA • Las fumigaciones y las ma-

¿CUÁL ES LA ACTUALIDAD DEL PROGRAMA EN COLOMBIA?

De hecho, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la República de Colombia, expidió el 30 de septiembre de 2015, la Resolución 1214 "Por la cual se adopta una medida preventiva de suspensión de actividades en virtud del Principio de Precaución". La Resolución presenta una cronología de la implementación del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos y centra la argumentación en el "principio de precaución" dictaminado por la Corte Constitucional de Colombia en 2014 y amparada en instrumentos y compromisos internacionales como la Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Esta estableció el Principio de Precaución, señalando que "cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente" (Resolución 1214, p.6).

La Resolución incorpora además de manera determinante el estudio de la Agencia Internacional para la Investigación en Cáncer (IARC por su siglas en inglés) filial de la Organización Mundial de la Salud, que concluyó que el Glifosato es un "probable carcinogénico para humanos (Grupo 2A) y que estaría causando "daños del ADN y de los cromosomas en mamíferos y en células animales y humanos in vitro" (Resolución 1214, p. 4)[76].

Sin embargo esta suspensión, si bien tiene el carácter de inmediata, es calificada de **transitoria y posible de modificar** si:

i) El Consejo Nacional de Estupefacientes (CNE) ordena su reanudación.

ii) Hay evidencia científica que determine la ausencia de carcinogenicidad en humanos y animales para el glifosato.

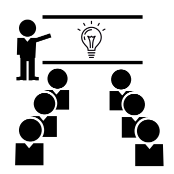
iii) Se obtiene evidencia que descarte la correlación entre exposición al herbicida y linfoma No-Hodgkin.

iv) Se decide cambiar el principio activo glifosato por otro.

Es decir, la suspensión de las fumigaciones es provisional y en cualquier momento puede revertirse esta decisión, por lo que es absolutamente necesario mantener la vigilancia de lo que ocurra en la frontera.

---

76 República de Colombia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 1214 "Por la cual se adopta una medida preventiva de suspensión de actividades en virtud del Principio de Precaución", Septiembre 30 de 2015, Págs. 1-24.



9. CONCLUSIONES GENERALES

1. La firma del Acuerdo Binacional Ecuador-Colombia el 9 de septiembre de 2013 constituyó una renuncia no sólo al juicio en la Corte Internacional de la Haya sino a la aplicación de una política digna de apoyo a los ecuatorianos, especialmente de la población de frontera que pedía como única garantía el respeto de 10 km. de protección para evitar las fumigaciones. Sin embargo, en octubre y noviembre de 2014 Colombia volvió a fumigar cerca de la frontera ecuatoriana afectando nuevamente a la población de la zona. No solo que no se respetaron algunas obligaciones del Acuerdo sino que además el Estado Ecuatoriano incumplió con sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos de los ecuatorianos.

2. El Acuerdo firmado no solo que fue inconsulto porque no tomó en cuenta la opinión de los afectados, de la Comisión Científico-Técnica creada por el propio estado ecuatoriano, de la sociedad civil que había hecho seguimiento del tema, sino que además se saltó un procedimiento jurídico de consulta a la Asamblea Nacional como amerita este tipo de acuerdos internacionales, máxime si el Acuerdo implica derechos constitucionales.

3. El Acuerdo permite volver a fumigar a 2 Km de la frontera con Ecuador y señala que cualquier cambio en la mezcla utilizada en el Programa de Aspersiones Aéreas con Glifosato será consultado y consentido por el gobierno ecuatoriano. Esto en referencia a la concentración del glifosato y los porcentajes de cosmoflux y agua. Sin embargo, si Colombia decide cambiar el principio activo del glifosato (Resolución 1214) por otro veneno peligroso para la salud de las personas y la naturaleza, la preocupación que surge es si Ecuador estará en condiciones de negarse presentando una fundamentación técnica como señala el Acuerdo, numeral 6.

4. Tras 15 años de fumigaciones con la misma fórmula que ha causado tantas víctimas en Colombia y los graves efectos en el Ecuador, tal como establece el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos en ese país, avalizado por el Ministerio del Ambiente y más aún con la contundente opinión de la Organización Mundial de la Salud de que el quí-

mico podría ser un probable carcínogeno humano, las víctimas no han encontrado hasta la fecha justicia en sus propios tribunales, menos aún reparación integral y la única parte de la contribución económica fue mal distribuida.

5. El Protocolo de Quejas presentado por la Cancillería Ecuatoriana tiene mucha similitud al utilizado en Colombia, lo que deja en evidencia el poco o ningún trabajo desarrollado por el Equipo Técnico o el escaso aporte dado por la delegación ecuatoriana.

Las fumigaciones sí afectan a los cultivos

SUCUMBÍOS El acuerdo de no fumigar a menos de 10 kilómetros de la frontera del Ecuador no se cumple. Las denuncias sobre daños se incrementan.





UN PAISAJE INERTE • En la zona de Teteye, Colombia, el verde se cambió por el amarillo. Parcelas

Periódico El Universo FECHA: 19 de septiembre de 2002

6. Este instrumento no solo que tiene importantes vacíos legales que impiden a los afectados el acceso al conocimiento de la verdad y a la reparación integral; sino que además contiene dos enormes preocupaciones, que a criterio de CIF son las más graves de este instrumento y que van en contra del respeto, promoción y ejercicio de los derechos humanos. Primera, las víctimas deben entregar sus datos personales, la ubicación geográfica de la línea de aspersión, datos del monitoreo ambiental (formularios disponibles en las oficinas consulares de Colombia), y la queja, tras ser aprobada por el Grupo Técnico Binacional, será enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para proceder a la indemnización. En otras palabras, la Defensoría del Pueblo del Ecuador entrega toda esta información a los victimarios, poniendo en grave riesgo la seguridad e integridad personales de quien denuncia. Segunda, los afectados, son quienes deben

probar el daño y no al revés, como señala el principio de precaución, es decir son los victimarios quienes deben probar que los químicos con los que fumigan no hacen daño a la salud.

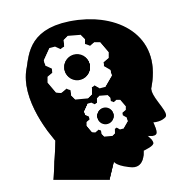
7. La Defensoría del Pueblo se limitará a receptar únicamente el formulario médico y la historia clínica correspondiente de los afectados, valorados previamente por los centros de salud más cercanos y se desconoce si jugará un papel de defensa o protección de la identidad de las víctimas, actúa sólo como correo ante Colombia, sin ejercer apoyo o defensa alguna para la población.

8. En las fumigaciones sufridas por la población entre octubre y noviembre del 2014, ni siquiera la Defensoría del Pueblo entregó a las comunidades afectadas los formularios que decía el gobierno ya estaban disponibles para tramitar sus quejas y además nunca avisaron de su existencia. De esas fumigaciones el CIF demostró no solo los graves daños y afectaciones a la población en su salud, en su psicología y en sus condiciones de vida cada vez más precarizadas, sino que demostró con análisis que el glifosato había entrado nuevamente al territorio ecuatoriano.

9. La omisión del Estado quedó en evidencia cuando la Cancillería Ecuatoriana no avisó a la población de frontera para que se protegiera de la inminencia de las proyectadas fumigaciones que Colombia les había comunicado; cuando tras los avisos de que las aspersiones se hacen a menos de 5 kms de distancia no organizó ninguna visita a la zona para corroborarlo o descartarlo; cuando tras las denuncias de impactos no facilita públicamente a la población su Protocolo de Quejas; y cuando el CIF denunció encontrar glifosato, Cancillería no hizo análisis en la zona y se limitó a negar las evidencias.

10. El Estado, representado en este caso por la jurisdicción constitucional, no asume cabalmente su responsabilidad de garantizar derechos; lo que evidencia la enorme brecha entre normativa y realidad, entre el deber ser y el ser, y convierte en utopía para los habitantes y la naturaleza de la frontera norte la proclamación del "Estado constitucional de derechos y justicia, cuyo más alto deber es el de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución."

11. El CIF continuará exigiendo de la jurisdicción constitucional y de los ministerios mencionados en la sentencia del Tribunal Constitucional, el cumplimiento de sus deberes



constitucionales a fin de procurar la defensa de los derechos de la población y de la naturaleza en la frontera norte, amenazados y vulnerados de manera continuada, como se ha evidenciado científicamente, ante las fumigaciones colombianas.

12. Las personas conforman las Veedurías Ciudadanas con el propósito de vigilar la gestión de lo público, el manejo de los recursos públicos o actividades de interés público y con la esperanza de hacer efectivo sus derechos de participación establecidos en la Constitución Ecuatoriana (Art. 61). Sin embargo, cuando estas veedurías ponen en duda la actuación del Estado en temas de interés nacional como el Acuerdo Binacional firmado entre Ecuador y Colombia encuentran una serie de obstáculos para desarrollar su trabajo. La falta de acceso a la información, la dilatación en la contestación de las cartas, la ambigüedad de las respuestas, provocando un escenario de boicot, cansancio y desaliento a las personas que impulsan estas iniciativas, cuando no son objeto de acusación o intimidación. De allí que el discurso de la participación ciudadana va por un lado y la práctica por otro.

10. RECOMENDACIONES

- Dado que la suspensión de las fumigaciones adoptada por el Gobierno colombiano es transitoria y posible de modificar, si se presentan cualquiera de las 4 condiciones mencionadas en la Resolución 1214 del 30 de septiembre de 2015 expedida por ese país. Existe un riesgo inminente de que los campesinos de la frontera ecuatoriana vuelvan a ser fumigados. Por tanto, el Gobierno Ecuatoriano debe cumplir con el Principio de Precaución contenido en instrumentos de derecho internacional y recuperar la distancia de 10 kms de frontera de protección sin aspersiones aéreas de ningún tipo. Esta medida ha sido la única que en 7 años ha salvaguardado la frontera de agresiones.
- La Constitución Ecuatoriana consagra el derecho a la salud, al agua y a la alimentación como parte de los Derechos del Buen Vivir y el Estado está obligado a respetar, proteger y garantizar plenamente estos derechos y además los derechos de la naturaleza en caso de nuevas fumigaciones. La falta de transparencia en la entrega de información hace sospechar que mucho se oculta y debería intervenir Contraloría para transparentarlo dado que a la población se le ha negado ese recurso
- Ante la demostración de los daños ocasionados por la omisión del Estado de prevenir los efectos nocivos de las fumigaciones, es necesario que el Estado ecuatoriano, a través de su Cancillería, mantenga una política exterior soberana que se traduzca en la exigencia de suspender definitivamente las fumigaciones en los 10 km de la frontera con Ecuador, y que implemente medidas de prevención y protección.
- Ahora que la OMS pone en evidencia lo que los estudios realizados en Ecuador denunciaron durante años, el gobierno de Colombia acepta, por el Principio de Precaución, no fumigar con glifosato. Pero lo que hoy se acepta ya existía. El glifosato, probablemente cancerígeno, fue fumigado en Colombia durante más de 30 años y en la frontera con Ecuador más de 7 años. No solo debería haber sanciones a quienes impulsaron un programa de aspersiones como éste sin el suficiente sustento científico, también a aquellos científicos que se prestaron al engaño de manera mercenaria y a quienes desde este lado de la frontera, desoyendo los estudios propios, han permitido que las aspersiones aéreas vuelvan a estar en el horizonte y el glifosato en los cultivos y en la sangre de ecuatorianos. No más impunidad. Prohibido olvidar.

DENUNCIA

El Comité Interinstitucional contra las Fumigaciones, CIF, realizó una visita conjunta con la Pastoral Social de Sucumbíos, la Clínica Ambiental y la Plataforma de Organizaciones de la Frontera Norte, el 14 de diciembre de 2015, a fin de verificar los hechos denunciados respecto del operativo militar desplegado en la comunidad de San Martín, parroquia de Jambelí, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, iniciado el 6 de diciembre de 2015, y que presumiblemente se habría extendido hasta el 12 o 13 de diciembre de 2015.

De los testimonios recabados se evidenció que el operativo militar ecuatoriano ha comprendido la requisa de cinco viviendas de la comunidad y que en una de ellas sustrajeron bienes de propiedad de uno de los habitantes, quien interpuso queja ante la Defensoría del Pueblo de Lago Agrio.

El CIF considera que existen indicios para establecer que la actuación de los militares ecuatorianos ha violado derechos a la integridad personal, en su dimensión de integridad psicológica, particularmente de niños, niñas, adolescentes y personas de la tercera edad; violación al derecho al debido proceso, en su dimensión de contar con orden de autoridad judicial competente para realizar su allanamiento.

En el 2010, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, Philip Alston en su informe tras visitar Ecuador recomendaba a las FFAA, entre otras cosas, que “Los altos mandos deberían dejar en claro que no se tolerará ningún tipo de abuso contra los civiles”. A cinco años de estas recomendaciones, nos siguen pareciendo urgentes e imprescindibles para nuestra frontera.

“Hay momentos tan graves en la marcha de la humanidad que para los marginados, vivir en América Latina hoy, es una tarea casi imposible. ... Vivir para las no personas, es un trajinar peligroso y continuo por un camino desconocido que está en el límite entre la vida y la muerte, entre el odio y el amor, entre la justicia y la opresión. No podemos entonces fantasear sobre lo que está en juego. No podemos equivocarnos o trampear con las palabras... No llamemos derechos humanos a aquello que no es sino un tratado de guerra escrito con la sangre de los humillados...”

Luis Pérez Aguirre - SERPAJ Uruguay

